



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 450 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 27 de Mayo de 2015

No. 97

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto N°. 12-2015.....	4641
Acuerdo Presidencial N°. 70-2015.....	4641
Acuerdo Presidencial N°. 71-2015.....	4641
Acuerdo Presidencial N°. 72-2015.....	4643
Acuerdo Presidencial N°. 73-2015.....	4644
Acuerdo Presidencial N°. 74-2015.....	4645
Acuerdo Presidencial N°. 75-2015.....	4647

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Cristiana Fuente de Vida en el aposento alto (ACF DE VAA).....	4647
Licitación Selectiva N°. 08/BS/2015.....	4650

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública N°. LP-28-05-2015.....	4651
Licitación Selectiva N°. LS-18-05-2015.....	4651

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....	4651
----------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4652
---	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Licitación Selectiva 01-2015.....	4662
-----------------------------------	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA Resoluciones.....	4662
---	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....	4670
------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	4670
------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-887-2-ABR28-2015.....	4670
CD-SIBOIF-887-3-ABR28-2015.....	4671

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....	4673
--------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Decreto.....	4678
Edictos.....	4679

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4679
----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No.12-2015

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el objetivo fundamental de la Seguridad Social es garantizar a los asegurados y sus beneficiarios una protección integral en salud y dotarlos de medios de subsistencia en caso de acaecerles las contingencias de invalidez, vejez, muerte, maternidad o riesgos profesionales.

II

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua, aprobó la Ley No. 900 "Ley de Pensión Reducida por Vejez para las Personas Aseguradas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social", con el fin de establecer la pensión reducida por vejez para las personas adultas mayores de sesenta años que no lograron cotizar 750 semanas y que tienen el justo derecho a recibir una pensión reducida.

III

Que el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en base a las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley No.974 "Ley de Seguridad Social", Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de Marzo de 1982 y tomando en consideración la aprobación de la Ley No. 900, aprobó en Sesión Número 291 realizada el día 12 de Mayo de 2015, reformar parcialmente el Reglamento de la Ley de Seguridad Social, en lo concerniente a la Pensión Reducida.

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO No. 975 "REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL"

Artículo 1. Se reforma el artículo 56 del Decreto No. 975, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 01 de Marzo de 1982 el que se leerá así:

"Artículo 56. En los casos en que el asegurado que ha cumplido 60 años de edad no acredite el período de calificación prescrito, pero ha cotizado al menos 250 semanas, tendrá derecho a una pensión de vejez reducida proporcional, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Desde 250 hasta 349 semanas cotizadas: C\$ 1,910.00 (Un mil novecientos diez córdobas);
- b) Desde 350 hasta 449 semanas cotizadas: C\$ 2,356.00 (Dos mil trescientos cincuenta y seis córdobas);
- c) Desde 450 hasta 549 semanas cotizadas: C\$ 2,884.00 (Dos mil ochocientos ochenta y cuatro córdobas);
- d) Desde 550 hasta 649 semanas cotizadas: C\$ 3,290.00 (Tres mil doscientos noventa córdobas);
- e) Desde 650 hasta 749 semanas cotizadas: C\$ 3,656.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y seis córdobas)."

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de mayo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 70-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar Plenos Poderes al compañero Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker, Vice Ministro de Relaciones Exteriores – Secretario de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en nombre y representación de la República de Nicaragua firme el "Acuerdo Marco entre el Fondo Mundial de lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria y la República de Nicaragua".

Artículo 2. La transcripción de este Acuerdo Presidencial faculta amplia y suficientemente al Vice Ministro Jaentschke Whitaker, para proceder con la suscripción del Acuerdo Marco, cuyos términos han sido previamente acordados.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de mayo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 71-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 102 instituye que: *“los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.”* Y, conforme al artículo 150 de la Constitución Política el Presidente de la República puede dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa.

II

Que de acuerdo al artículo 24 del Texto de Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, con sus Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta No. 218 del 17 de Noviembre de 2014, es facultad del Presidente de la República la aprobación en cada negociación de los términos básicos del contrato de concesión para exploración y explotación de hidrocarburos. De conformidad a este mismo artículo, los contratos serán firmados por el Presidente de la República o su delegado y serán efectivos a partir de la fecha de su suscripción.

III

Que de conformidad al artículo 55 del Decreto No. 43-98, “Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, corresponde al Presidente de la República autorizar mediante negociación directa el otorgamiento del área solicitada por la compañía Statoil Nicaragua Holdings B.V., Sucursal Nicaragua (“STATOIL”) y la Empresa Nicaragüense del Petróleo (“PETRONIC”) y, nombrar a su representante legal para suscribir dicho contrato.

IV

Que el artículo 2, numeral 2 de la Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta No. 244 del 24 de diciembre de 2001 y sus reformas, establece que son atribuciones de la Procuraduría General de la República, representar al Estado en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura pública.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Contrato de Concesión para Exploración y Explotación de Hidrocarburos Pacífico Costafuera de Nicaragua, en los términos negociados por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad al Acuerdo Presidencial No.220-2014, publicado en La Gaceta No. 226 del 27 de noviembre del 2014 y autorizar su celebración con la compañía **STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua, (STATOIL), y la EMPRESANICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC).**

Artículo 2. Autorizar el otorgamiento del área solicitada para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos la que comprende una superficie de Trescientas noventa y ocho mil hectáreas (398,000 Ha) equivalentes a Tres mil novecientos ochenta kilómetros cuadrados (3,980 km²), dividida en bloques de forma rectangular colindantes entre sí, ubicada en Costafuera del Pacífico de Nicaragua, en el área denominada C1. Salvo aquellos derechos expresamente estipulados en el Contrato, no se otorga ningún derecho garantizado a favor del Contratista sobre el área de superficie, lecho marino, subsuelo o de cualquier otro recurso

natural o acuático. El Área C1 del Contrato de Concesión comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas: Bloque PG guion cero siete (PG-07); bloque PG guion cero ocho (PG-08); bloque PG guion trece (PG-13); bloque PG guion catorce (PG-14); bloque PG guion dieciséis (PG-16); bloque PI guion veinticuatro (PI-24); bloque PG guion diecinueve (PG-19); bloque PG guion veinte (PG-20); bloque PG guion veintiuno (PG-21); bloque PG guion veintidós (PG-22); bloque PG guion veintiocho (PG-28); bloque PG guion veintinueve (PG-29); y se define por las coordenadas siguientes: **Vértice uno**, Longitud ochenta y ocho grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (88° 00' 00" O); Latitud doce grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (12° 30' 00" N); **Vértice dos**, Longitud ochenta y ocho grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (88° 00' 00" O); Latitud doce grados cincuenta minutos y cero cero segundos Norte (12° 50' 00" N); **Vértice tres**, Longitud ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos y cero cero segundos Oeste (87° 42' 00" O); Latitud doce grados cincuenta minutos y cero cero segundos Norte (12° 50' 00" N); **Vértice cuatro**, Longitud ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos y cero cero segundos Oeste (87° 42' 00" O); Latitud doce grados cuarenta y seis minutos y cero cero segundos Norte (12° 46' 00" N); **Vértice cinco**, Longitud ochenta y siete grados cuarenta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 40' 00" O); Latitud doce grados cuarenta y seis minutos y cero cero segundos Norte (12° 46' 00" N); **Vértice seis**, Longitud ochenta y siete grados cuarenta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 40' 00" O); Latitud doce grados cuarenta minutos y cero cero segundos Norte (12° 40' 00" N); **Vértice siete**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00" O); Latitud doce grados cuarenta minutos y cero cero segundos Norte (12° 40' 00" N); **Vértice ocho**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00" O); Latitud doce grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (12° 30' 00" N); **Vértice nueve**, Longitud ochenta y siete grados veinte minutos y cero cero segundos Oeste (87° 20' 00" O); Latitud doce grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (12° 30' 00" N); **Vértice diez**, Longitud ochenta y siete grados veinte minutos y cero cero segundos Oeste (87° 20' 00" O); Latitud doce grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (12° 20' 00" N); **Vértice once**, Longitud ochenta y siete grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (87° 10' 00" O); Latitud doce grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (12° 20' 00" N); **Vértice doce**, Longitud ochenta y siete grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (87° 10' 00" O); Latitud doce grados diez minutos y cero cero segundos Norte (12° 10' 00" N); **Vértice trece**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00" O); Latitud doce grados diez minutos y cero cero segundos Norte (12° 10' 00" N); **Vértice catorce**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00" O); Latitud doce grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (12° 20' 00" N); **Vértice quince**, Longitud ochenta y ocho grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (88° 10' 00" O); Latitud doce grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (12° 20' 00" N); **Vértice Dieciséis** Longitud ochenta y ocho grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (88° 10' 00" O); Latitud doce grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (12° 30' 00" N).

Artículo 3. Se delega al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, proceda a suscribir el Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Pacífico Costafuera de Nicaragua con la compañía **STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua (STATOIL) y la EMPRESA**

NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC), en los términos negociados por el Ministerio de Energía y Minas. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de mayo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 72-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 102 instituye que: *“los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.”* Y, conforme al artículo 150 de la Constitución Política el Presidente de la República puede dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa.

II

Que de acuerdo al artículo 24 del Texto de Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, con sus Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta No. 218 del 17 de Noviembre de 2014, es facultad del Presidente de la República la aprobación en cada negociación de los términos básicos del contrato de concesión para exploración y explotación de hidrocarburos. De conformidad a este mismo artículo, los contratos serán firmados por el Presidente de la República o su delegado y serán efectivos a partir de la fecha de su suscripción.

III

Que de conformidad al artículo 55 del Decreto No. 43-98, “Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, corresponde al Presidente de la República autorizar mediante negociación directa el otorgamiento del área solicitada por la compañía Statoil Nicaragua Holdings B.V., Sucursal Nicaragua (“STATOIL”) y la Empresa Nicaragüense del Petróleo (“PETRONIC”) y, nombrar a su representante legal para suscribir dicho contrato.

IV

Que el artículo 2, numeral 2 de la Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta No. 244 del 24 de diciembre de 2001 y sus reformas, establece que son atribuciones de la Procuraduría General de la República,

representar al Estado en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura pública.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Contrato de Concesión para Exploración y Explotación de Hidrocarburos Pacífico Costafuera de Nicaragua, en los términos negociados por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad al Acuerdo Presidencial No.220-2014, publicado en La Gaceta No. 226 del 27 de noviembre del 2014 y autorizar su celebración con la compañía **STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua, (STATOIL)**, y la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**.

Artículo 2. Autorizar el otorgamiento del área solicitada para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos la que comprende una superficie de Trescientas noventa y ocho mil seiscientos hectáreas (398,600 Ha) equivalentes a Tres mil novecientos ochenta y seis kilómetros cuadrados (3,986 km²), dividida en bloques de forma rectangular colindantes entre sí, ubicada en Costafuera del Pacífico de Nicaragua, en el área denominada C2. Salvo aquellos derechos expresamente estipulados en el Contrato, no se otorga ningún derecho garantizado a favor del Contratista sobre el área de superficie, lecho marino, subsuelo o de cualquier otro recurso natural o acuático. El Área C2 del Contrato de Concesión comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Areas: Bloque PI guion 30 (PI-30); bloque PG guion veinticinco (PG-25); bloque PG guion veintiséis (PG-26); bloque PG guion veintisiete (PG-27); bloque PG guion treintauno (PG-31); bloque PG guion treinta y dos (PG-32); bloque PG guion treinta y tres (PG-33); bloque PG guion treinta y cuatro (PG-34); bloque PG guion treinta y cinco (PG-35); bloque PG guion treinta y seis (PG-36); bloque PH guion cero dos (PH-02); bloque PH guion cero tres (PH-03); y se define por las coordenadas siguientes: **Vértice uno**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00''O); Latitud doce grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (12° 20' 00''N); **Vértice dos**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00''O); Latitud doce grados diez minutos y cero cero segundos Norte (12° 10' 00''N); **Vértice tres**, Longitud ochenta y siete grados cero cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (87° 04' 00''O); Latitud doce grados diez minutos y cero cero segundos Norte (12° 10' 00''N); **Vértice cuatro**, Longitud ochenta y siete grados cero cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (87° 04' 00''O); Latitud doce grados cero ocho minutos y cero cero segundos Norte (12° 08' 00''N); **Vértice cinco**, Longitud ochenta y siete grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (87° 00' 00''O); Latitud doce grados cero ocho minutos y cero cero segundos Norte (12° 08' 00''N); **Vértice seis**, Longitud ochenta y siete grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (87° 00' 00''O); Latitud doce grados cero cero minutos y cero cero segundos Norte (12° 00' 00''N); **Vértice siete**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00''O); Latitud doce grados cero cero minutos y cero cero segundos Norte (12° 00' 00''N); **Vértice ocho**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00''O); Latitud once grados cincuenta minutos y cero cero segundos Norte (11° 50' 00''N);

Vértice nueve, Longitud ochenta y siete grados cincuenta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 50' 00''O); Latitud once grados cincuenta minutos y cero cero segundos Norte (11° 50' 00''N); **Vértice diez**, Longitud ochenta y siete grados cincuenta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 50' 00''O); Latitud doce grados cero cero minutos y cero cero segundos Norte (12° 00' 00''N); **Vértice once**, Longitud ochenta y ocho grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (88° 00' 00''O); Latitud doce grados cero cero minutos y cero cero segundos Norte (12° 00' 00''N); **Vértice doce**, Longitud ochenta y ocho grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (88° 00' 00''O); Latitud doce grados diez minutos y cero cero segundos Norte (12° 10' 00''N); **Vértice trece**, Longitud ochenta y ocho grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (88° 10' 00''O); Latitud doce grados diez minutos y cero cero segundos Norte (12° 10' 00''N); **Vértice catorce**, Longitud ochenta y ocho grados diez minutos y cero segundos Oeste (88° 10' 00''O); Latitud doce grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (12° 20' 00''N).

Artículo 3. Se delega al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, proceda a suscribir el Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Pacífico Costafuera de Nicaragua con la compañía STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua (STATOIL) y la EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC), en los términos negociados por el Ministerio de Energía y Minas. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de mayo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 73-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 102 instituye que: *“los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.”* Y, conforme al artículo 150 de la Constitución Política el Presidente de la República puede dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa.

II

Que de acuerdo al artículo 24 del Texto de Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, con sus Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta No. 218 del 17 de Noviembre de 2014, es facultad del Presidente de la República la aprobación en cada negociación de los términos básicos del contrato de concesión para exploración y explotación de hidrocarburos. De conformidad a este mismo artículo, los contratos serán firmados por el Presidente de la República o su delegado y serán efectivos a partir de la fecha de su suscripción.

III

Que de conformidad al artículo 55 del Decreto No. 43-98, “Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, corresponde al Presidente de la República autorizar mediante negociación directa el otorgamiento del área solicitada por la compañía Statoil Nicaragua Holdings B.V., Sucursal Nicaragua (“STATOIL”) y la Empresa Nicaragüense del Petróleo (“PETRONIC”) y, nombrar a su representante legal para suscribir dicho contrato.

IV

Que el artículo 2, numeral 2 de la Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta No. 244 del 24 de diciembre de 2001 y sus reformas, establece que son atribuciones de la Procuraduría General de la República, representar al Estado en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura pública.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Contrato de Concesión para Exploración y Explotación de Hidrocarburos Pacífico Costafuera de Nicaragua, en los términos negociados por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad al Acuerdo Presidencial No.220-2014, publicado en La Gaceta No. 226 del 27 de noviembre del 2014 y autorizar su celebración con la compañía STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua, (STATOIL), y la EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC).

Artículo 2. Autorizar el otorgamiento del área solicitada para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos la que comprende una superficie de Trescientas noventa y nueve mil cien hectáreas (399,100 Ha) equivalentes a Tres mil novecientos noventa y un kilómetros cuadrados (3,991 km²), dividida en bloques de forma rectangular colindantes entre sí, ubicada en Costafuera del Pacífico de Nicaragua, en el área denominada C3. Salvo aquellos derechos expresamente estipulados en el Contrato, no se otorga ningún derecho garantizado a favor del Contratista sobre el área de superficie, lecho marino, subsuelo o de cualquier otro recurso natural o acuático. El Área C3 del Contrato de Concesión comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas: Bloque PH guion cero cuatro (PH-04); bloque PH guion cero cinco (PH-05); bloque PH guion cero seis (PH-06); bloque PH guion cero nueve (PH-09); bloque PH guion diez (PH-10); bloque PH guion once (PH-11); bloque PH guion doce (PH-12); bloque PH guion dieciséis (PH-16); bloque PH guion diecisiete (PH-17);

bloque PH guion dieciocho (PH-18); bloque PH guion veintitrés (PH-23), bloque PH guion veinticuatro (PH-24); bloque PD guion diecinueve (PD-19); y se define por las coordenadas siguientes: **Vértice Uno**, Longitud ochenta y siete grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (87° 00' 00''O); Latitud doce grados cero cero minutos y cero cero segundos Norte (12° 00' 00''N); **Vértice Dos**, Longitud ochenta y siete grados cero cero minutos y cero cero segundos Oeste (87° 00' 00''O); Latitud once grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (11° 30' 00''N); **Vértice Tres**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 56' 00''O); Latitud once grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (11° 30' 00''N); **Vértice Cuatro**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 56' 00''O); Latitud once grados veintiséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 26' 00''N); **Vértice Cinco**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (86° 54' 00''O); Latitud once grados veintiséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 26' 00''N); **Vértice Seis**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (86° 54' 00''O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00''N); **Vértice Siete**, Longitud ochenta y siete grados veinte minutos y cero cero segundos Oeste (87° 20' 00''O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00''N); **Vértice Ocho**, Longitud ochenta y siete grados veinte minutos y cero cero segundos Oeste (87° 20' 00''O); Latitud once grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (11° 30' 00''N); **Vértice Nueve**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00''O); Latitud once grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (11° 30' 00''N); **Vértice Diez**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00''O); Latitud once grados cuarenta minutos y cero cero segundos Norte (11° 40' 00''N); **Vértice Once**, Longitud ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (87° 34' 00''O); Latitud once grados cuarenta minutos y cero cero segundos Norte (11° 40' 00''N); **Vértice Doce**, Longitud ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (87° 34' 00''O); Latitud once grados cincuenta minutos y cero cero segundos Norte (11° 50' 00''N); **Vértice Trece**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00''O); Latitud once grados cincuenta minutos y cero cero segundos Norte (11° 50' 00''N); **Vértice Catorce**, Longitud ochenta y siete grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (87° 30' 00''O); Latitud doce grados cero cero minutos y cero cero segundos Norte (12° 00' 00''N).

Artículo 3. Se delega al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, proceda a suscribir el Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Pacífico Costafuera de Nicaragua con la compañía STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua (STATOIL) y la EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC), en los términos negociados por el Ministerio de Energía y Minas. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de mayo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 74-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 102 instituye que: *“los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.”* Y, conforme al artículo 150 de la Constitución Política el Presidente de la República puede dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa.

II

Que de acuerdo al artículo 24 del Texto de Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, con sus Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta No. 218 del 17 de Noviembre de 2014, es facultad del Presidente de la República la aprobación en cada negociación de los términos básicos del contrato de concesión para exploración y explotación de hidrocarburos. De conformidad a este mismo artículo, los contratos serán firmados por el Presidente de la República o su delegado y serán efectivos a partir de la fecha de su suscripción.

III

Que de conformidad al artículo 55 del Decreto No. 43-98, “Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, corresponde al Presidente de la República autorizar mediante negociación directa el otorgamiento del área solicitada por la compañía Statoil Nicaragua Holdings B.V., Sucursal Nicaragua (“STATOIL”) y la Empresa Nicaragüense del Petróleo (“PETRONIC”) y, nombrar a su representante legal para suscribir dicho contrato.

IV

Que el artículo 2, numeral 2 de la Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta No. 244 del 24 de diciembre de 2001 y sus reformas, establece que son atribuciones de la Procuraduría General de la República, representar al Estado en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura pública.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Contrato de Concesión para Exploración y Explotación de Hidrocarburos Pacífico Costafuera de Nicaragua, en los términos negociados por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad al Acuerdo Presidencial No.220-204, publicado en La Gaceta No. 226 del 27 de noviembre del 2014 y autorizar su celebración con la compañía **STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua, (STATOIL),** y la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC).**

Artículo 2. Autorizar el otorgamiento del área solicitada para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos la que comprende una superficie de Trescientas noventa y nueve mil ochocientas hectáreas (399,800 Ha) equivalentes a Tres mil novecientos noventa y ocho kilómetros cuadrados (3,998 km²), dividida en bloques de forma rectangular colindantes entre sí, ubicada en Costafuera del Pacífico de Nicaragua, en el área denominada C4. Salvo aquellos derechos expresamente estipulados en el Contrato, no se otorga ningún derecho garantizado a favor del Contratista sobre el área de superficie, lecho marino, subsuelo o de cualquier otro recurso natural o acuático. El Área C4 del Contrato de Concesión comprende los siguientes bloques con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas: Bloque PD guion diecinueve (PD-19); bloque PD guion veinte (PD-20); bloque PH guion treinta (PH-30); bloque PD guion veinticinco (PD-25); bloque PD guion veintiséis (PD-26); bloque PD guion veintisiete (PD-27); bloque PD guion veintiocho (PD-28); bloque PD guion veintinueve (PD-29); bloque PD guion treinta (PD-30); bloque PD guion treinta y uno (PD-31); bloque PD guion treinta y dos (PD-32); bloque PD guion treinta y tres (PD-33); y se define por las coordenadas siguientes: **Vértice uno**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 56' 00'' O); Latitud once grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (11° 30' 00'' N); **Vértice dos**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta minutos y cero cero segundos Oeste (86° 40' 00'' O); Latitud once grados treinta minutos y cero cero segundos Norte (11° 30' 00'' N); **Vértice tres**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta minutos y cero cero segundos Oeste (86° 40' 00'' O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00'' N); **Vértice Cuatro**, Longitud ochenta y seis grados veinte minutos y cero cero segundos Oeste (86° 20' 00'' O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00'' N); **Vértice Cinco**, Longitud ochenta y seis grados veinte minutos y cero cero segundos Oeste (86° 20' 00'' O); Latitud once grados veintiocho minutos y cero cero segundos Norte (11° 28' 00'' N); **Vértice seis**, Longitud ochenta y seis grados dieciséis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 16' 00'' O); Latitud once grados veintiocho minutos y cero cero segundos Norte (11° 28' 00'' N); **Vértice Siete**, Longitud ochenta y seis grados dieciséis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 16' 00'' O); Latitud once grados veintiséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 26' 00'' N); **Vértice Ocho**, Longitud ochenta y seis grados catorce minutos y cero cero segundos Oeste (86° 14' 00'' O); Latitud once grados veintiséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 26' 00'' N); **Vértice Nueve**, Longitud ochenta y seis grados catorce minutos y cero cero segundos Oeste (86° 14' 00'' O); Latitud once grados veinticuatro minutos y cero cero segundos Norte (11° 24' 00'' N); **Vértice Diez**, Longitud ochenta y seis grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (86° 10' 00'' O); Latitud once grados veinticuatro minutos y cero cero segundos Norte (11° 24' 00'' N); **Vértice Once**, Longitud ochenta y seis grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (86° 10' 00'' O); Latitud once grados

veintidós minutos y cero cero segundos Norte (11° 22' 00'' N); **Vértice Doce**, Longitud ochenta y seis grados cero seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 06' 00'' O); Latitud once grados veintidós minutos y cero cero segundos Norte (11° 22' 00'' N); **Vértice Trece**, Longitud ochenta y seis grados cero seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 06' 00'' O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00'' N); **Vértice Catorce**, Longitud ochenta y seis grados cero cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (86° 04' 00'' O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00'' N); **Vértice Quince**, Longitud ochenta y seis grados cero cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (86° 04' 00'' O); Latitud once grados dieciocho minutos y cero cero segundos Norte (11° 18' 00'' N); **Vértice Dieciséis**, Longitud ochenta y seis grados cero dos minutos y cero cero segundos Oeste (86° 02' 00'' O); Latitud once grados dieciocho minutos y cero cero segundos Norte (11° 18' 00'' N); **Vértice Diecisiete**, Longitud ochenta y seis grados cero dos minutos y cero cero segundos Oeste (86° 02' 00'' O); Latitud once grados dieciséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 16' 00'' N); **Vértice Dieciocho**, Longitud ochenta y seis grados cero minutos y cero cero segundos Oeste (86° 00' 00'' O); Latitud once grados dieciséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 16' 00'' N); **Vértice Diecinueve**, Longitud ochenta y seis grados cero minutos y cero cero segundos Oeste (86° 00' 00'' O); Latitud once grados diez minutos y cero cero segundos Norte (11° 10' 00'' N); **Vértice Veinte**, Longitud ochenta y seis grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (86° 30' 00'' O); Latitud once grados diez minutos y cero cero segundos Norte (11° 10' 00'' N); **Vértice Veintiuno**, Longitud ochenta y seis grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (86° 30' 00'' O); Latitud once grados cero dos minutos y cero cero segundos Norte (11° 02' 00'' N); **Vértice Veintidós**, Longitud ochenta y seis grados treinta y seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 36' 00'' O); Latitud once grados cero dos minutos y cero cero segundos Norte (11° 02' 00'' N); **Vértice Veintitrés**, Longitud ochenta y seis grados treinta y seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 36' 00'' O); Latitud once grados cero minutos y cero cero segundos Norte (11° 00' 00'' N); **Vértice veinticuatro**, Longitud ochenta y siete grados cero minutos y cero cero segundos Oeste (87° 00' 00'' O); Latitud once grados cero minutos y cero cero segundos Norte (11° 00' 00'' N); **Vértice Veinticinco**, Longitud ochenta y siete grados cero minutos y cero cero segundos Oeste (87° 00' 00'' O); Latitud once grados diez minutos y cero cero segundos Norte (11° 10' 00'' N); **Vértice Veintiséis**, Longitud ochenta y siete grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (87° 10' 00'' O); Latitud once grados diez minutos y cero cero segundos Norte (11° 10' 00'' N); **Vértice Veintisiete**, Longitud ochenta y siete grados diez minutos y cero cero segundos Oeste (87° 10' 00'' O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00'' N); **Vértice Veintiocho**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (86° 54' 00'' O); Latitud once grados veinte minutos y cero cero segundos Norte (11° 20' 00'' N); **Vértice Veintinueve**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos y cero cero segundos Oeste (86° 54' 00'' O); Latitud once grados veintiséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 26' 00'' N); **Vértice Treinta**, Longitud ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos y cero cero segundos Oeste (86° 56' 00'' O); Latitud once grados veintiséis minutos y cero cero segundos Norte (11° 26' 00'' N).

Artículo 3. Se delega al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de la República

de Nicaragua, proceda a suscribir el Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Pacífico Costafuera de Nicaragua con la compañía STATOIL NICARAGUA HOLDINGS B.V. Sucursal Nicaragua (STATOIL) y la EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC), en los términos negociados por el Ministerio de Energía y Minas. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de mayo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 75-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Ministerio Federal de Finanzas de Austria Memorándum de Entendimiento, en el marco de la Cooperación Financiera para préstamos externos con condiciones concesionales para la ejecución de proyectos priorizados por la República de Nicaragua.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Memorándum de Entendimiento relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio Federal de Finanzas de Austria.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de mayo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5253- M. 43844- Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN CRISTIANA FUENTE DE VIDA EN EL APOSENTO ALTO" (ACF DE VAA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento nueve (6109), del folio número cinco mil seiscientos ochenta y siete al folio número cinco mil seiscientos noventa y seis (5687-5696), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN CRISTIANA FUENTE DE VIDA EN EL APOSENTO ALTO" (ACF DE VAA). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Marzo del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Abril del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Veintinueve (29), Autenticado por el Licenciado Ronald Xavier Acuña Quintanilla, el día dieciséis de marzo del año dos mil quince y Escritura Aclaración y Ampliación, número veintidós (22), Autenticada por el Licenciado Ronald Xavier Acuña Quintanilla, el día diecisiete de marzo del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DÉCIMA TERCERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1: DENOMINACIÓN** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN CRISTIANA FUENTE DE VIDA EN EL APOSENTO ALTO" y se abreviará "ACF de VAA" nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro, es de naturaleza Cristiana de Interés Social y espiritual, no partidista. **ARTÍCULO 2: DOMICILIO.-** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Mateare, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas y filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras. **ARTICULO 3, FINES Y OBJETIVOS** La Asociación tiene los siguientes fines y objetivos: 1) La Predicación del Evangelio de Jesucristo utilizando para el cumplimiento de este objetivo todos los medios que estén a su alcance, como la radio, televisión, medios de comunicación escrita, servicio de pastores, evangelistas, misioneros, profesionales y laicos; 2) Crear o constituir iglesias, clínicas médicas cristianas para beneficio de la población; 3) Crear comedores infantiles dirigidos a niñas, niños, hombres, mujeres, jóvenes y adolescentes; 4) Crear Instituciones bíblicas en todo el territorio nacional; 5) Promover la Construcción de Clínicas Médicas, centro de rehabilitación para atender a los drogadictos, pandillas juveniles, prostitución y males endémicos que carcomen a la sociedad en una condición digna donde se respeten y se sientan como seres humanos; 6) Crear centros de Atención a los adultos de la tercera edad; 7) Darle a las comunidades atención especializada en salubridad, proyectándoles ayuda humanitaria tales como medicamento, vestuario, calzado y alimentos; 8) Formular proyectos tanto de agua, como ecológicos, así como promover campañas ambientales a nivel nacional; 9) Promover la captación de recursos económicos y financieros, así como donaciones materiales y equipos, asistencia técnica y humana para ponerlos al servicio de los objetivos de la Asociación para establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones afines, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación.- **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 4:** La Asociación tendrá miembros

fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

ARTÍCULO 5: (MIEMBROS ASOCIADOS). Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 6: (MIEMBROS ACTIVOS).** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y/o jurídicas, que a título individual ingresen a la Asociación, las personas jurídicas son las iglesias que decidan formar parte de la Asociación estas tendrán que nombrar a la o las personas para que los representen en la Asociación y deben participar por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derechos a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 8:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica). 2) por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 9:** Los miembros de la Asociación tiene los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos, 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. Así como tienen derecho los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones: 1) Participar activamente en todas las actividades que la Asociación realice de forma ordinaria o extraordinaria. 2) Cumplir con las reglas disciplinarias que establezca la Asociación. 3) Crear con su testimonio un ambiente de paz y de solidaridad donde se demuestre el amor de Dios. 4) Colaborar económicamente en cada una de las actividades que la Asociación requiera del aporte de sus miembros. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguiente organismos; **ARTÍCULO 10:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 11:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones que la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 12:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de

la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 13:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 14:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 15:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 16:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- JUNTA DIRECTIVACIONAL.-ARTÍCULO 17:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente, 2- Un Vicepresidente, 3- Un Secretario, 4- Un Tesorero y 5- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 18:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada sesenta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTÍCULO 19:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 20:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTÍCULO 21:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTÍCULO 22:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional,

llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 25:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 26:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTÍCULO 27:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designadas acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 28:** La Asociación es un proyecto social, religioso y espiritual basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, con contribuciones voluntarias para los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4 El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de Un mil Córdobas de cada miembro fundador, lo cual suma un total de Cinco Mil Córdobas netos (C\$ 5,000.00).- **ARTÍCULO 29:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 30:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 31:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuarta partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. **ARTÍCULO 32:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán

transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (DURACIÓN):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 33:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTÍCULO 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí el Notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado. - (F) **MAURICIO JOSE GONZALEZ MORENO (ilegible)** (F) **DAVID SALOMON TRAÑA DIAZ (ilegible)**. (F) **ILEANA GUTIERREZ (legible)** (HUELLA) **CARMEN DEL SOCORRO CORTES (F)** **ROLANDO SANCHEZ (legible)** (F) **ILEGIBLE - NOTARIO PUBLICO*******-**PASO ANTE MI** Al Reverso del folio numero veintiuno al reverso del folio número veinticuatro de mi protocolo número dos, que llevo en el año dos mil catorce y a solicitud del señor: **MAURICIO JOSÉ GONZÁLEZ MORENO**, libro este primer testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diez de Agosto del año dos mil catorce.- (F) **RONALD XAVIER ACUÑA QUINTANILLA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS (22).- ACLARACIÓN Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las cinco y veinte minutos de la tarde del día dieciséis de Marzo del año dos mil quince. **ANTE MÍ: RONALD XAVIER ACUÑA QUINTANILLA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia en esta Ciudad, quién se identifica con cedula Número: **001-100986-0028L**.- Debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con carnet numero: 19073 para Cartular durante un quinquenio que vence el día once de diciembre del Año Dos Mil diecisiete.- Comparecen los señores: 1) **MAURICIO JOSE GONZALEZ MORENO**, mayor de edad, casado, Pastor y del domicilio de mateare identificado con cédula de identidad número cero cero uno guion uno cero cero ocho seis siete guion cero cero cinco cuatro letra "L" (**001-100867-0054L**), 2) **DAVID SALOMON TRAÑA DIAZ**, mayor de edad, casado, Operario de Empresa y del domicilio de mateare identificado con cédula de identidad número cuatro cero uno guion dos ocho uno dos siete ocho guion cero cero cero nueve letra "Y" (**401-281278-0009Y**), 3)

ILEANA SOFIA GUTIERREZ DIAZ mayor de edad, casada, Técnica en Administración de Empresa y del domicilio de mateare identificado con cédula de identidad número cero cero uno guion tres cero cero nueve siete seis guion cero cero tres cero letra "L" (001-300976-0030L), 4) CARMEN DEL SOCORRO CORTES mayor de edad, casada, Ama de casa y del domicilio de mateare identificado con cédula de identidad número cinco seis seis guion uno seis cero ocho seis tres guion cero cero cero uno letra "P" (566-160863-0001P), y ROLANDO FILEMON SANCHEZ MARTINEZ mayor de edad, casado, Carpintero y del domicilio de mateare identificado con cédula de identidad número cero cero uno guion dos uno cero tres cinco dos guion cero cero uno dos letra "N".- (001-210352-0012N), Todos de Tránsito por esta ciudad de Managua.- Doy fe de haber conocido a los ciudadanos al momento de su comparecencia y que sus Cédulas de Identidad coinciden con cada uno de ellos; así mismo es mi criterio que todos estos ciudadanos poseen la suficiente capacidad civil y legal para obligarse y contratar; en especial para el otorgamiento de este acto particular, en el que actúan cada uno en su propio nombre y conjuntamente en representación de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA FUENTE DE VIDA EN EL APOSENTO ALTO" la que se abreviará "ACF de VAA", como fundadores, yo el notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos legales en la que acreditan y demuestran su validez con la siguiente documentación: 1) Escritura Pública Número VEINTINUEVE (29) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, autorizado ante los oficios notariales del Licenciado Ronald Xavier Acuña Quintanilla, a las once y veinte minutos de la mañana del día diez de Agosto del año dos mil Catorce; 2) LA GACETA, Diario Oficial número Cuarenta y Siete (47,) del día Diez de Marzo del año dos mil quince, donde por Decreto de la Asamblea Nacional con Número siete seis ocho uno (N° 7681), otorga Personalidad Jurídica, A LA "ASOCIACIÓN CRISTIANA FUENTE DE VIDA EN EL APOSENTO ALTO" la que se abreviará "ACF de VAA"; Yo el notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados y que confieren a los comparecientes facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto.- Al efecto hablan conjuntamente: MAURICIO JOSE GONZALEZ MORENO, DAVID SALOMON TRAÑA DIAZ, ILEANA SOFIA GUTIERREZ DIAZ, CARMEN DEL SOCORRO CORTES, y ROLANDO FILEMON SANCHEZ MARTINEZ y dicen: UNICA: (ACLARACIÓN Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO), 1) En el Acta Constitutiva de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA FUENTE DE VIDA EN EL APOSENTO ALTO" la que se abreviará "ACF de VAA", en la CLAUSULA SEPTIMA, Aclaremos que la máxima Autoridad es Únicamente la ASAMBLEA GENERAL y no la Junta Directiva, 2) En el ESTATUTO de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA FUENTE DE VIDA EN EL APOSENTO ALTO" la que se abreviará "ACF de VAA", En el ARTICULO 6: (MIEMBROS ACTIVOS). Aclaremos que los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, después de su ingreso a la Asociación. **Se suprime las palabras "TRES MESES"**, En el ARTICULO 10: Aclaremos que se suprime la palabra "~~MAXIMAS~~", quedando claro que las autoridades de la Asociación, es La Asamblea General como máxima Autoridad y la Junta Directiva Nacional, En el ARTICULO 11, Se suprime las palabras "~~cumplidos tres meses~~" quedando de la siguiente manera "La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones que la Asamblea, siempre y cuando hayan ingresado

a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros", En el ARTICULO 12: Ampliamos tres Atribuciones del a Asamblea General y siendo las siguientes: a) Aprobar Ingresos nuevos de Miembros, b) Aprobar perdida de Membrecía, c) Aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí el Notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado. - (F) MAURICIO JOSE GONZALEZ MORENO (ilegible) (F) DAVID SALOMON TRAÑA DIAZ (ilegible). (F) ILEANA GUTIERREZ (legible) (HUELLA) CARMEN DEL SOCORRO CORTES (F) ROLANDO SANCHEZ (legible) (F) ILEGIBLE - NOTARIO PUBLICO*****- PASO ANTE MI Al Frente del folio número Catorce al frente del folio número quince, de mi protocolo número tres, que llevo en el año dos mil quince y habiendo sido autorizado el presente contrato en papel protocolo N° SERIE "G" 7718478 y 7917569, y a solicitud de los señores y señoras: MAURICIO JOSE GONZALEZ MORENO, DAVID SALOMON TRAÑA DIAZ, ILEANA SOFIA GUTIERREZ DIAZ, CARMEN DEL SOCORRO CORTES, y ROLANDO FILEMON SANCHEZ MARTINEZ, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de Dos hoja útil de papel sellado de ley, con numeración SERIE "O" 1803589, 1309453, misma que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las seis de la noche del día dieciséis de Marzo del año dos mil quince.- **Tetado: 1803509: No vale. Entrelineados.** (F) RONALD XAVIER ACUÑA QUINTANILLA., ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 5465 - M. 47996 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION LICITACION SELECTIVA No. 08/BS/2015

Por este medio EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N° 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN SELECTIVA N° 08/BS/2015, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: "Adquisición de Llantas para vehículos Livianos y Camiones de la DGBN".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil quince.

(F)LIC. RUTH ZEPEDA DUARTE, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5467 – M. 47817 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP- 28-05-2015

“Construcción de Puesto de Salud Familiar y Comunitario en comunidad de Pueblo Nuevo, Bocana de Paiwas”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día miércoles 27 de Mayo del 2015 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP- 28-05-2015, **“Construcción de Puesto de Salud Familiar y Comunitario en comunidad de Pueblo Nuevo, Bocana de Paiwas”**.

El proyecto objeto de esta licitación consiste, en la construcción del Puesto de Salud Familiar y Comunitario en comunidad de Pueblo Nuevo, Bocana de Paiwas, el plazo de ejecución de la obra es de meses.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones

Fecha de Publicación: miércoles 27 de mayo del año 2015.

Reg. 5470 – M. 47816 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS- 18-05-2015

“Equipamiento de Sede SILAIS Zelaya Central”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día miércoles 27 de mayo del 2015 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Selectiva No. LS- 18-05-2015, **“Equipamiento de Sede SILAIS Zelaya Central”**.

El proyecto objeto de esta licitación consiste, en la dotación del equipamiento No Medico “Mobiliario de Oficina”, para el

adecuamiento de las Oficinas del Reciente creado SILAIS Zelaya Central, ubicado en el Municipio de Nueva Guinea, el plazo de entrega de los bienes es de 60 días.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: miércoles 27 de mayo del año 2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. 5398 – M. 63925 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 094-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SERGIO DAVID NOGUERA NAVAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120180-0034C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **370-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de junio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-800363**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2302** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO-

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO DAVID NOGUERA NAVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de abril del año dos mil quince y finalizará el día seis de abril del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 1761 – M. 3947977 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MASECA MESA PARA 6, clase 35 Internacional, Exp. 2013-004028, a favor de Investigación de Tecnología Avanzada, S. A. de C. V., de México, bajo el No. 2014106277 Folio 108, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. 1762 – M. 3947972 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEGAMIX, clase 19 Internacional, Exp. 2013-001061, a favor de INTACO COSTA RICA S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014105328 Folio 199, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1763 – M. 3947971 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JIVI, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000244, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014107043 Folio 90, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1764 – M. 3947968 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CONCREMIX, clase 19 Internacional, Exp. 2013-001060, a favor de INTACO COSTA RICA S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014105327 Folio 198, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1765 – M. 3947963 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRIORIN, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2012-003633, a favor de Bayer Consumer Care AG., de Suiza, bajo el No. 2014103385 Folio 121, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1766 – M. 3947952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EL SABOR DE TUS RECUERDOS, clase 30 Internacional, Exp. 2013-003975, a favor de MASABROSA L.L.C., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106274 Folio 105, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1767 – M. 3947920 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Cinemark USA, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

CINEMARK EXPRESS

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de salas de cine.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001439. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1768 – M. 3947925 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKINOREN

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento tópico del acné.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003969. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1769 – M. 3947907 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2332 RPI del 8 de Octubre, 2014

(21) Número de Solicitud: 2009-000110

(22) Fecha de presentación: 4 de Junio, 2009

(71) Solicitante:

Nombre: IRM LLC

Dirección: 131 Front Street, P.O. Box HM 2899, Hamilton, HM LX, Bermuda.

Inventor(es): PIERRE-YVES MICHELLYS; WEI PEI; THOMAS H. MARSILJE; BEI CHEN; TETSUO UNO; YUNHO JIN; TAO JIANG y WENSHUO LU

(54) Nombre de la invención: COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO INHIBIDORES DE PROTEÍNAS QUINASAS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 213/74; C07D 401/14; C07D 417/12; C07D 473/16; C07D 239/48; C07D 403/12; C07D 451/02; C07D 487/04; C07D 239/95; C07D 403/14; C07D 453/02; C07D 487/08; C07D 401/12; C07D 413/12; C07D 471/04.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2014. Mario Alberto Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 1770 – M. 3947909 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2348 RPI del 16 de Enero, 2015

(21) Número de Solicitud: 2011-000042

(22) Fecha de presentación: 21 de Febrero, 2011

(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG. Y ASTEX THERAPEUTICS LTD.

Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, Suiza y 436 Cambridge Science Park, Milton Road, Cambridge CB4 0QA, Reino Unido.

Inventor(es):

GILBERT BESONG; CHRISTOPHER THOMAS BRAIN; CLINTON A. BROOKS; MILES STUART CONGREVE; CLAUDIO DAGOSTIN; GUO HE; YING HOU; STEVEN HOWARD; YUE LI; YIPIN LU; PAUL MORTENSON; TROY SMITH; MOO SUNG; STEVEN WOODHEAD; WOJCIECH WRONA y BHARAT LAGU

(54) Nombre de la invención: COMPUESTOS DE PIRROLO - PIRIMIDINA COMO INHIBIDORES DE CDK.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 487/04; A61K 31/519; A61P 35/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2015. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 1771 – M. 3948025 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BPREMIR, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000243, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014107042 Folio 89, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1772 – M. 3948030 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios NAPSTER, clases 9, 38 y 41 Internacional, Exp. 2014-000361, a favor de Rhapsody International Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107046 Folio 93, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1773 – M. 3947979 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Mobilair, clase 7 Internacional, Exp. 2014-000952, a favor de KAESER KOMPRESSOREN SE, de Alemania, bajo el No. 2014107704 Folio 188, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 1774 – M. 3947960 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRUE-FLO, clase 4 Internacional, Exp. 2014-001265, a favor de Martin Operating Partnership L.P., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107645 Folio 137, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. 1775 – M. 3947969 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GIALARN, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000144, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014107039 Folio 86, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1776 – M. 3948004 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MESA PARA 6 MASECA, clase 35 Internacional, Exp. 2013-004029, a favor de Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2014106278 Folio 109, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1777 – M. 3947982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COGESTRÓN, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002986, a favor de LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014105755 Folio 104, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1778 – M. 3947985 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SIGMA AIR MANAGER, clases 7, 9 y 11 Internacional, Exp. 2014-000948, a favor de KAESER KOMPRESSOREN SE., de Alemania, bajo el No. 2014107643 Folio 135, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. 1779 – M. 46915 – Valor C\$ 95.00

SANDRA GABRIELA GUTIÉRREZ COREA, Apoderado (a) de KUFFERATH NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“TESTING TECHNOLOGY”

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Productos: Mesas de prueba eléctricas y controles de prueba eléctricas para arneses de uso automovilístico. Hace referencia a la marca KUFFERATH GROUP TESTING TECHNOLOGY, Expediente N°. 2015-001436.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-001438. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1780 – M. 46915 – Valor C\$ 95.00

SANDRA GABRIELA GUTIÉRREZ COREA, Apoderado (a) de KUFFERATH NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

KUFFERATH NICARAGUA

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y comercialización de mesas y controles de prueba eléctrica de arneses automovilísticos.

Fecha de Primer Uso: siete de enero, del año dos mil quince

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001437. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1781 – M. 3947988 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CANDEBAY, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002291, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014105581 Folio 186, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1782 – M. 47994 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLOPIBAY, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002107, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014105258 Folio 132, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1783 – M. 47997 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PIGEON y Diseño,

clase 7 Internacional, Exp. 2013-001880, a favor de Yongkang Zhengda Industrial Co., Ltd., de China, bajo el No. 2014105272 Folio 146, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2014. Registrador.

Reg. 1784 – M. 48001 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIVERTY, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002113, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014103527 Folio 3, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1785 – M. 48002 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio K KAWASAKI, clase 7 Internacional, Exp. 2013-000679, a favor de Kawasaki Jukogyo Kabushiki Kaisha, d.b.a Kawasaki Heavy Industries, Ltd., de Japón, bajo el No. 2014103924 Folio 134, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1786 – M. 48008 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SIVEXTRO, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001379, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014104696 Folio 105, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1787 – M. 48011 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRIPTON, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002266, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014105263 Folio 137, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1788 – M. 48014 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALERNIT, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003982, a favor de LABORATORIOS MALLÉN, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 2014107028 Folio 75, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1789 – M. 48018 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MESA PARA 6, clase 35 Internacional, Exp. 2013-004030, a favor de Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2014106279 Folio 110, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1790 – M. 48021 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEUTOP, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003977, a favor de LABORATORIOS MALLÉN, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 2014107027 Folio 74, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1791 – M. 47941 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sigma Profil, clases 7, 9 y 11 Internacional, Exp. 2014-000946, a favor de KAESER KOMPRESSOREN SE., de Alemania, bajo el No. 2014107703 Folio 187, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. M1792 – M. 47903 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2345 RPI del 17 de Diciembre, 2014

(21) Número de Solicitud: 2007-00229

(22) Fecha de presentación: 5 de Septiembre, 2007

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH

Dirección: Alfred - Nobel - Strasse 10, 40789 Monheim, Alemania

Inventor(es): VENKATA-RANGARAO KANIKANTI y MICHAEL TRÄUBEL

(54) Nombre de la invención: AGENTES ENDOPARASITICIDAS

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 47/22; A61K 38/15; A61K 31/5513; A61K 31/495; A61K 9/00; A01N 43/90; A01N 43/84; A01N 5/00; A61P 33/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Diciembre, del 2014. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M1793 – M. 63076– Valor C\$ 95.00

MERCEDES TERESA VIJIL TEYSSEYRE, Apoderado (a) de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.” de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAGINORM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, QUE CONSISTE EN UN RECONSTITUYENTE DE LA FLORA VAGINAL.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001311. Managua, seis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1794 – M. 62975– Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Pharm-Olam International Ltd. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

POI

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; GESTIÓN EMPRESARIAL PARA LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS Y DE BIOTECNOLOGÍA.

Clase: 42

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS Y DE BIOTECNOLOGÍA; INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA, A SABER, LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y LA BIOTECNOLOGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y BIOTECNOLOGÍA.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001359. Managua, veintidos de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1795 – M. 62924– Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de CATALYSIS, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIUSID

Para proteger

Clase: 1

Protege y distingue: Suplementos químicos para su uso en la fabricación de vitaminas; productos químicos destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para su uso como ingredientes alimenticios; abonos; reguladores y estimulantes del crecimiento de plantas; productos químicos para el tratamiento de las enfermedades de las plantas; productos y preparados para el fortalecimiento de las plantas; productos químicos para la conservación de alimentos.

Clase: 31

Protege y distingue: Alimentos para animales; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; malta.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001488. Managua, treinta de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1796 – M. 62851– Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Pharm-Olam International Ltd. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

PHARM-OLAM

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; GESTIÓN EMPRESARIAL PARA LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS Y DE BIOTECNOLOGÍA.

Clase: 42

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS Y DE BIOTECNOLOGÍA; INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA, A SABER, LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y LA BIOTECNOLOGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y BIOTECNOLOGÍA.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001360. Managua, veintidos de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1797 – M. 62789– Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Wilbur-Ellis Company. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRI-FOL ECO

Para proteger:

Clase: 1

PRINCIPALMENTE ADYUVANTES PARA SU USO CON PRODUCTOS QUIMICOS AGRICOLAS.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001361. Managua, veintidos de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1798 – M. 62673– Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de **BORYUNG PHARMACEUTICAL CO., LTD.** de la República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIARAKOR

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTO PARA BEBÉS (EXCEPTO HARINA LACTEADA PARA BEBÉS), LACTOSA PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS, HARINA LACTEADA PARA BEBÉS, PREPARACIONES VITAMÍNICAS, INSECTICIDAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CARDIOVASCULARES, ANTIHIPERTENSIVOS, FÁRMACOS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DIAGNÓSTICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DIURÉTICAS, FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN, CÁPSULAS PARA MEDICAMENTOS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, ESTUCHES PORTÁTILES CON MEDICAMENTOS, YESOS ADHESIVOS, ABRASIVOS DENTALES, YESOS.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001095. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1799 – M. 62584– Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de **LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA.** de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOGAMIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS E HIGIENICOS.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001362. Managua, veintidos de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1800 – M. 62487– Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de **GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **GAMMA**

LABORATORIES, S.A. DE C.V., ó GAMMA-LAB, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RINOPURE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, UTILIZADO PARA: LAVADO NASAL.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001229. Managua, quince de abril, del año dos mil, quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1801 – M. 62380– Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de **GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., ó GAMMA-LAB, S.A. DE C.V.** de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPRAMIST

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO QUE CONSISTEN EN: TRATAMIENTO PARA RINORREA ALÉRGICA Y NO ALÉRGICA.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001228. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1802 – M. 62223– Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de **GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GAMMA-LAB, S.A. DE C.V.** de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELLE VIE

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001230. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1803 – M. 9178230/46947– Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de **AGROVET MARKET S.A.** de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMBIOTICO

Para proteger:

Clase: 5

productos farmacéuticos veterinarios.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001234. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1804 – M. 46284– Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO S.A.I.C. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRONT 2

Para proteger:

Clase: 5

ES UN ANTIBIOTICO Y ANTIMICÓTICO VAGINAL, POR SU ACCION ANTIBIÓTICA ESTA INDICADO EN EL TRATAMIENTO DE LA VAGINOSIS BACTERIANA CAUSADA POR BACTEROIDES SPP, GARDNERELLA VAGINALIS, MOBILUNCUS SPP MYCOPLASMA HOMINIS, ASI COMO POR OTROS GERMENES ANAEROBICOS. POR SU ACCION ANTIMICOTICA ESTA INDICADO EN EL TRATAMIENTO DE CANDIDIASIS VAGINAL Y VAGINITIS MIXTA. PRINCIPIO ACTIVO: CLINDAMICINA+KETOCONAZOL.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000714. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1805 – M. 46358– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial NOS INSPIRAMOS EN TU BUEN GUSTO, Exp. 2015-000463, a favor de Textiles Saddam Internacional, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015109530 Folio 171, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M1806 – M. 46358– Valor C\$ 95.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) de ARTE CASA SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KARTELL

Para proteger:

Clase: 20

Muebles.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001542. Managua, cinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1807 – M. 40408– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA GLOBA ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTI QUEKO

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, agua (bebidas), agua con gas carbónico, agua de litina, agua de mesa, agua de seltz, agua gaseosa, preparaciones para hacer aguas gaseosas y aguas minerales, agua mineral (bebida), extractos de frutas sin alcohol, aperitivos no alcohólicos, bebidas heladas de jugos de frutas (sorbetes), cocteles no alcohólicos, polvos para bebidas efervescentes, esencias para hacer bebidas, bebidas de jugo de frutas no alcohólicas, néctar de frutas no alcohólicas, bebidas isotónicas, jarabe para bebidas, refrescos, sodas, bebidas deportivas, bebidas energéticas, bebidas hidratantes, bebidas de aloe vera con jugo de frutas y bebidas de chía con jugo de frutas.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001076. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1808 – M. 40297– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA GLOBA ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHEO

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, agua (bebidas), agua con gas carbónico, agua de litina, agua de mesa, agua de seltz, agua gaseosa, preparaciones para hacer aguas gaseosas y aguas minerales, agua mineral (bebida), extractos de frutas sin alcohol, aperitivos no alcohólicos, bebidas heladas de jugos de frutas (sorbetes), cocteles no alcohólicos, polvos para bebidas efervescentes, esencias para hacer bebidas, bebidas de jugo de frutas no alcohólicas, néctar de frutas no alcohólicas, bebidas isotónicas, jarabe para bebidas, refrescos, sodas, bebidas deportivas, bebidas energéticas, bebidas hidratantes, bebidas de aloe vera con jugo de frutas y bebidas de chía con jugo de frutas.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001075. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1809 – M. 40270 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Riemann Trading ApS de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERSPIREX

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos; desodorantes para uso personal; desodorantes y antitranspirantes; jabones desodorantes; antitranspirantes (artículos de tocador); jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones antitranspirantes para las manos.

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para contrarrestar la sudoración excesiva; preparaciones higiénicas para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes; improntas dentales; desodorantes, que no sean para uso personal; remedios para el sudor de los pies; remedios para el sudor de las manos; desinfectantes para uso higiénico; desodorantes para prendas de vestir y textiles; preparaciones medicinales para el baño; preparaciones terapéuticas para el baño; sales de baño para propósitos médicos.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000929. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1810 – M. 40181– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite S.r.l. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELIBS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome del intestino irritable.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000949. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1811 – M. 40165– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Acino Pharma AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANTOCIM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000841. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1812 – M. 40033 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Advanced Total Marketing System Inc. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YUMMIES

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; leche y otros productos lácteos; huevos; aceites y grasas comestibles, gelatinas, conservas, encurtidos; boquitas, especialmente todo tipo de snacks, aditados con queso.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, bocadillos, churros.

Clase: 32

Cervezas, aguas minerales y gaseosas, jugos, néctares, bebidas carbonatadas y no carbonatadas y no carbonatadas, refresco en polvo en polvo y en líquido, jarabes y preparaciones para hacer jarabes; bebidas no alcohólicas.

Presentada: doce de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000092. Managua, doce de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1813 – M. 40025– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de LABORATORIOS RICHET S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURFACTANTE B RICHET

Para proteger:

Clase: 5

Un surfactante pulmonar.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001047. Managua, siete de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1814 – M. 39930– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRELVEGA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos humanos para la prevención o el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas,

enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001150. Managua, nueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1815 – M. 39906– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRINETI

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos humanos para la prevención o el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001148. Managua, nueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1816 – M. 39817– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVEGA TRINETI

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos humanos para la prevención o el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: siete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001123. Managua, nueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1817 – M. 39760– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVEGA LONTRI

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos humanos para la prevención o el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: siete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001122. Managua, nueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1818 – M. 39736– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVEGA TRELVEGA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos humanos para la prevención o el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001149. Managua, nueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1819 – M. 39710– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVEGA TREVICTA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos humanos para la prevención o el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: siete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001121. Managua, nueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1820 – M. 39639– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVEGA LYONTRES

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos humanos para la prevención o el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001012. Managua, seis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1821 – M. 39665– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVEGA TRELAY

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos humanos para la prevención o el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: siete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001120. Managua, nueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1822 – M. 46613– Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-399-2015 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2015-0000084

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 99

Autor: Melvin José Sáenz Flores

Título: “NEÓN”

Fecha de Presentado: 12 de Mayo, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Melvin José Sáenz Flores	Titular de Derecho
	Patrimoniales
Melvin José Sáenz Flores	Solicitante

Descripción :

consiste en una Obra Literaria que contiene una colección de

cuentos y poemas, 14 cuentos y 15 poemas, es una obra que representa el avance cultural de una era antigua a la actual.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, quince de Mayo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M1823 – M. 46613– Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-400-2015 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2015-0000085

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 100

Autor: Melvin José Sáenz Flores

Título: “VERSOS VERSÁTILES”

Fecha de Presentado: 12 de Mayo, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Melvin José Sáenz Flores	Solicitante
Melvin José Sáenz Flores	Titular Derechos
	Patrimoniales

Descripción :

Consiste en una Obra Literaria que contiene un Poemario acerca de las vivencias, especulaciones y misticismo que rodean a un autor.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, quince de Mayo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M1824 – M. 46128– Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRI YOGHURT

Para proteger:

Clase: 29

Productos lácteos; yogurt.

Presentada: veintiocho de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001452. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1825 – M. 9144068– Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2010-000168

(22) Fecha de presentación: 11/10/2010

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA NV

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor(es):

GENESIS M. BACANI, DIEGO BROGGINI, EUGENE Y. CHEUNG, CHRISTA C. CHROVIAN, XIAOHU DENG, ANNE M. FOURIE, LAURENT GOMEZ, CHERYL A. GRICE, AARON M. KEARNEY, ADRIENNE M. LANDRY-BAYLE, ALICE LEE-DUTRA, JIMMY T. LIANG, SUSANNE LOCHNER, NEELAKANDHA S. MANI, ALEJANDRO SANTILLÁN, JR., KATHLEEN C. SAPPEY, KIA SEPASSI, VIRGINIA M. TANIS, ALVAH T. WICKBOLDT, JOHN J. M. WIENER y HARTMUT ZINSER

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 11/04/2008 y 02/02/2009

(31) Número: 61/044,349y61/149,129

(54) Nombre de la invención :

AMINAS DE TIAZOLOPIRIDINA-2-ILOXI-FENIL Y TIAZOLOPIRAZINA-2-ILOXI-FENIL COMO MODULADORES DEL LEUCOTRIENO A4 HIDROLASA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 31/437; C07D 513/04; A61K 31/506; A61K 31/5377; A61K 31/4985; A61P 29/00; C12N 9/50; C07D453/02.

(57) Resumen :

Se describen compuestos de aminas de tiazolopiridina-2-iloxi-feni 1 y tiazolopirazina-2-iloxi-feni los cuales son útiles como moduladores (LTA4H) del LTA4 hidrolasa. Estos compuestos se pueden utilizar en composiciones farmacéuticas y métodos para la modulación del LTA4H y para el tratamiento de estados de enfermedad, trastornos y condiciones mediados por la actividad del LTA4 hidrolasa.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, observaciones a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 21 de Abril de 2015. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 5463 – M. 42045 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN SELECTIVA # 01-2015

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) requiere el suministro de Combustible para la flota vehicular del MARENA Central.

Los interesados inscritos en el Registro de Proveedores del Estado en obtener el Pliego de Bases y Condiciones para este proceso de contratación, estará disponible en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni a partir de la publicación en los medios empleados que rige la Ley 737 y su Reglamento de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Managua, 25 de mayo de 2015

(f) Lic. Marcia Claudia Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 5351

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 591 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 046-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 046-2015 PJMEFCCA**, Managua diecinueve de Marzo del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha once de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA “MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN JUAN DE ORIENTE”. R.L. (COOPAMESO, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Buena Vista, en el municipio de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya. Se constituye a la una y quince minutos de la tarde del día primero de Agosto del año dos mil Catorce. Se inicia con dieciséis (16) asociados, cero (0) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,800.00 (Cuatro mil Ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA “MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN JUAN DE ORIENTE”. R.L. (COOPAMESO, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DIANA ROSA JIMENEZ PEREZ**; Vicepresidente (a): **LUZ SAGRARIO GUTIERREZ CALERO**; Secretario (a): **ANA LIGIA JIMENEZ GUTIERREZ**; Tesorero (a): **TERESA DEL ROSARIO TORREZ DIAS**; Vocal: **MARIBEL SOLANO MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 5352

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 592 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 047-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 047-2015 PJMEFCCA**, Managua diecinueve de Marzo

del año dos mil quince, las diez de la mañana, en fecha seis de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA EMANUEL, R.L. (COOPEM, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Los Playones de Catarina, en el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil Catorce. Se inicia con diez (10) asociados, cinco (5) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA EMANUEL, R.L. (COOPEM, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **LEONEL ANTONIO OROZCO REYES;** Vicepresidente (a): **MARCIAL EMILIO REYES;** Secretario (a): **MILDRETH DE LA CONCEPCION CARRILLO GONZALEZ;** Tesorero (a): **JOSSUE ISAAC OROZCO NEYRA;** Vocal: **MARIA INES CASTRO REYES.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5353

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 593 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 048-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 048-2015 PJMEFCCA, Managua diecinueve de Marzo del año dos mil quince**, las diez y veinte minutos de la mañana, en fecha doce de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "RECONCILIACION Y VIDA", R.L.** Con domicilio social en el municipio de Masaya, Departamento de Masaya. Se constituye a las diez y quince minutos de la mañana del día diez de Enero del año dos mil quince. Se inicia con diez (10) asociados, uno (1) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,133.13 (Dos mil Ciento treinta y tres córdobas netos con trece centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "RECONCILIACION Y VIDA", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **BERTHA VENICIA SANCHEZ PICADO;** Vicepresidente (a): **RUDDY ANTONIO CHAMORRO RUIZ;** Secretario (a): **LIDIA DEL ROSARIO GARCIA ESCOBAR;** Tesorero (a): **NORMA ROSA LOPEZ JALINA;** Vocal: **ANA PASTORA MENDEZ MERCADO.** Certifíquese la presente Resolución,

razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5354

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 594 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 049-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 049-2015 PJMEFCCA, Managua veinte de Marzo del año dos mil quince**, las nueve de la mañana, en fecha once de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA MULTISECTORIAL "CUMPLIDORES DEL S.M.P.", R.L. "PABLO ENRIQUE GARCIA BALTODANO" (COOPAMC SMP- R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las ocho y treinta minutos de la mañana del día primero de Febrero del año dos mil quince. Se inicia con veintidós (22) asociados, veintiuno (21) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000.00 (Once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750.00 (Dos mil Setecientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA MULTISECTORIAL "CUMPLIDORES DEL S.M.P.", R.L. "PABLO ENRIQUE GARCIA BALTODANO" (COOPAMC SMP- R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **PABLO JOSE BARRERA BUCARDO;** Vicepresidente (a): **ARWIN ARTURO GONZALEZ RODRIGUEZ;** Secretario (a): **FERNANDO JOSE GARCIA MENDOZA;** Tesorero (a): **JUAN CARLOS GONZALEZ PEREZ;** Vocal: **PABLO ALFONSO GARCIA SOLANO.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5355

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 595 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 050-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 050-2015 PJMEFCCA, Managua veinte de Marzo del año dos mil quince**, las once y treinta minutos de la mañana, en

fecha seis de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES NICARAO, R.L. (COSMUNIC, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día veinte de Octubre del año dos mil catorce. Se inicia con veintiuno (21) asociados, trece (13) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$42,000.00 (Cuarenta y dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,500.00 (Diez mil quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES NICARAO, R.L. (COSMUNIC, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CARLA VANESSA GARCIA SANCHEZ**; Vicepresidente (a): **CESAR AUGUSTO ESPINOZA BALLADARES**; Secretario (a): **ERASMO ANTONIO ZAVALA ROMERO**; Tesorero (a): **ERLIS HORACIO VELASQUEZ GUTIERREZ**; Vocal: **JULIO SALVADOR MEJIA VILLALTA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 5356

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 596 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 051-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 051-2015 PJMEFCCA, Managua veinte de Marzo del año dos mil quince**, las dos de la tarde, en fecha doce de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL ZELCAS Y ASOCIADOS, R.L. (COAGROZELCAS, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega. Se constituye a las nueve de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil Quince. Se inicia con doce (12) asociados, seis (6) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000.00 (Doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,000.00 (Seis mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL ZELCAS Y ASOCIADOS, R.L. (COAGROZELCAS, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **IVANIA DEL CARMEN CASTIL TINOCO**; Vicepresidente (a): **JOSE ALFREDO ZELEDON CASTIL**; Secretario (a): **MARIA JOSE PALACIOS ARAUZ**; Tesorero (a): **JOSE JOAQUIN**

ZELEDON ARAUZ; Vocal: **TANIA YUNIETH ZELEDON CASTIL**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 5357

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 597 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 052-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 052-2015 PJMEFCCA, Managua veinticuatro de Marzo del año dos mil quince**, las ocho de la mañana, en fecha ocho de Enero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROFORESTAL 8 DE JULIO, R.L. (COOPAGROF, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintidós de Noviembre del año dos mil Catorce. Se inicia con veinticinco (25) asociados, veintidós (22) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,500.00 (Doce mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROFORESTAL 8 DE JULIO, R.L. (COOPAGROF, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARCIO ANTONIO OBANDO RIVERA**; Vicepresidente (a): **MODESTA MARTINEZ MIRANDA**; Secretario (a): **ALEJANDRO OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**; Tesorero (a): **JUAN FRANCISCO LOPEZ**; Vocal: **ALONSO ENRIQUE CARRASCO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 5358

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 598 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 053-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 053-2015 PJMEFCCA, Managua veinticuatro de Marzo del año dos mil quince**, las ocho y diez minutos de la mañana, en fecha doce de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA**

DE PRODUCCION AGROPECUARIA MUJERES POR UN FUTURO MEJOR, R.L. (COOPROME, R.L.) Constituida en la Comunidad de Santo Domingo, municipio de Telpaneca, Departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día doce de Marzo del año dos mil Catorce. Se inicia con sesenta y ocho (68) asociados, cero (0) hombres, sesenta y ocho (68) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,229.65 (Cinco mil doscientos veintinueve córdobas con sesenta y cinco centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MUJERES POR UN FUTURO MEJOR, R.L. (COOPROME, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ELSA MARIA IGLECIAS**; Vicepresidente (a): **ARCENIA GONZALEZ MARTINEZ**; Secretario (a): **CLAUDIA MERCEDES CARAZO GOMEZ**; Tesorero (a): **FRANCISCA MARTINEZ MONTENEGRO**; Vocal: **CELIA CORINA INESTROZA MATEY**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5359

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 599 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 054-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 054-2015 PJMEFCCA, Managua veinticuatro de Marzo del año dos mil quince**, las nueve de la mañana, en fecha treinta y uno de Julio del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLAMULTISECTORIAL PRODUCTORES UNIDOS DE LOS CHILES "SAN MARCOS Y SAN LUCAS", R.L. (COOPE- SAN MARCOS Y SAN LUCAS, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan. Se constituye a las dos de la tarde del día cinco de Marzo del año dos mil Catorce. Se inicia con Cincuenta y Ocho (58) asociados, uno (1) hombres, Cincuenta y Siete (57) mujeres, con un capital suscrito de C\$165,300.00 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$41,325.00 (Cuarenta y un mil trescientos veinticinco córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLAMULTISECTORIAL PRODUCTORES UNIDOS DE LOS CHILES "SAN MARCOS Y SAN LUCAS", R.L. (COOPE- SAN MARCOS Y SAN LUCAS, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ISIDRO AGUILAR ANDINO**; Vicepresidente (a): **JOSE**

ADAN TELLEZ PICADO; Secretario (a): **MARIO JAVIER VASQUEZ SEQUEIRA**; Tesorero (a): **ROSALIO CENTENO RIVERA**; Vocal: **MAXIMO EMILIANO GONZALEZ MENDOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5360

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 600 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 055-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 055-2015 PJMEFCCA, Managua ocho de Abril del año dos mil quince**, las nueve de la mañana, en fecha ocho de Enero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES SOMOS MAS QUE VENCEDORES VEINTITRES DE JUNIO, R.L. (COOPCSMSMVVJ, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Granada, departamento de Granada. Se constituye a las nueve de la mañana del día veinticinco de Noviembre del año dos mil trece. Se inicia con sesenta y cuatro (64) asociados, cuarenta (40) hombres, veinticuatro (24) mujeres, con un capital suscrito de C\$64,000.00 (Sesenta y cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$26,978.49 (Veintiséis mil novecientos setenta y ocho córdobas con cuarenta y nueve centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES SOMOS MAS QUE VENCEDORES VEINTITRES DE JUNIO, R.L. (COOPCSMSMVVJ, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CARLOS ALBERTO SOLIS GOMEZ**; Vicepresidente (a): **DONALD JOSE ORTEGA**; Secretario (a): **LUZ MARINA MONTES MAYORGA**; Tesorero (a): **JULISA DEL CARMEN CARMONANUÑEZ**; Vocal: **GUILLERMO ISIDRO GARCIA CASTILLO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5361

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de

Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 601 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 056-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 056-2015 PJMEFCCA, Managua ocho de Abril del año dos mil quince**, las nueve y veinte minutos de la mañana, en fecha diez de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUATRO DE OCTUBRE, R.L.** Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las doce del mediodía del día cuatro de Octubre del año dos mil catorce. Se inicia con veintiséis (26) asociados, catorce (14) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$26,000.00 (Veintiséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$7,193.82 (Siete mil ciento noventa y tres córdobas con ochenta y dos centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUATRO DE OCTUBRE, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CARLOS ADOLFO REYES**; Vicepresidente (a): **ROSA LILLIETH SANCHEZ FONSECA**; Secretario (a): **LESLIA DE LA CRUZ SANCHEZ ARAUZ**; Tesorero (a): **MIGUEL ANGEL BRICEÑO HERRERA**; Vocal: **HENRY ALBERTO HODGSON TAYLOR**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5362

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 602 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 057-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 057-2015 PJMEFCCA, Managua ocho de Abril del año dos mil quince**, las diez de la mañana, en fecha diez de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ABONOS NATURALES RESPONSABILIDAD LIMITADA, "ABONATURA, R.L."** Con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las diez de la mañana del día nueve de Octubre del año dos mil catorce. Se inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ABONOS NATURALES RESPONSABILIDAD LIMITADA, "ABONATURA, R.L."** Con el siguiente

Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DANILO JOSE MORALES HERRERA**; Vicepresidente (a): **ZENEYDA ESCARLET MONTALVAN HERRERA**; Secretario (a): **MARIA SIMONA HERRERA ZAPATA**; Tesorero (a): **DANILO JOSE MORALES MENDEZ**; Vocal: **LIGIA CAROLINA SANDOVAL HERRERA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5363

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 603 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 058-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 058-2015 PJMEFCCA, Managua nueve de Abril del año dos mil quince**, las ocho de la mañana, en fecha cinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "GUIAS TURISTICOS ISLA JUAN VENADO", R.L.** Con domicilio social en el municipio de Las Peñitas, departamento de León. Se constituye a las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil quince. Se inicia con diecisiete (17) asociados, catorce (14) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,500.00 (Ocho mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,125.00 (Dos mil ciento veinticinco córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "GUIAS TURISTICOS ISLA JUAN VENADO", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MOISES ZACARIAS OROZCO MEMBREÑO**; Vicepresidente (a): **MARVIN DE JESUS HERNANDEZ PAVON**; Secretario (a): **CARLOS ALBERTO PRAVIA VALLADARES**; Tesorero (a): **EVERT JOSE RIOS RIOS**; Vocal: **FELIPE FIGUEROA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5364

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,

Cooperativa y Asociativa, en el folio 219 se encuentra la Resolución N°.014-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 014-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Marzo del año dos mil quince, las nueve y treinta minutos de la mañana.** En fecha veinte de Enero del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL PROGRESO DEL NORTE, R.L. (COSMULPRONORTE, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 266, Resolución N° 1062-2010. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 16, del folio 106 al 125, de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL PROGRESO DEL NORTE, R.L. (COSMULPRONORTE, R.L.)** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5365

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 220 se encuentra la Resolución N°.015-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 015-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Marzo del año dos mil quince, las diez y treinta minutos de la mañana.** En fecha diez de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANDINO, R.L.** Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 006, Resolución N° 838-91. Siendo su domicilio social en el municipio de El crucero, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 1, del folio 002 al 009, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el ocho de Febrero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANDINO, R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense

los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5366

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 225 se encuentra la Resolución N°.020-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 020-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Diecinueve de Marzo del año dos mil quince, la una de la tarde.** En fecha veinte de Enero del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LOS LARIOS, R.L.** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 158, Resolución N° 2241-2001. Siendo su domicilio social en el municipio del Crucero, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 26, del folio 75 al 77, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el cinco de Diciembre del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LOS LARIOS, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5367

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 226 se encuentra la Resolución N°.021-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 021-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veinte de Marzo del año dos mil quince, la una de la tarde.** En fecha once de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la

COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROFORESTALES Y DE COMERCIALIZACION DE CACAO, R.L. (CACAONICA, R.L.) Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 152, Resolución N° 2193-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 17, del folio 068 al 082, de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el seis de Mayo del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROFORESTALES Y DE COMERCIALIZACION DE CACAO, R.L. (CACAONICA, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5368

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 228 se encuentra la Resolución N° 023-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 023-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veintiséis de Marzo del año dos mil quince, las once y cincuenta minutos de la mañana.** En fecha veintiséis de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA RUTA NORTE EDGAR VIACHICA, R.L. (COOTRANSEVI, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 25, Resolución N° 315. Siendo su domicilio social en el municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 92, del folio 124 al 132, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el diecinueve de Enero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA RUTA NORTE EDGAR VIACHICA, R.L. (COOTRANSEVI, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de

Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5369

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 229 se encuentra la Resolución N° 024-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 024-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua ocho de Abril del año dos mil quince, las cuatro de la tarde.** En fecha cinco de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS, R.L. (COOPETRANSCO, R.L.)** Inscrita en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 325, Resolución N° 836. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 21, del folio 042 al 043, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el treinta y uno de Enero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS, R.L. (COOPETRANSCO, R.L.)** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5370

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 230 se encuentra la Resolución N° 025-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 025-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua ocho de Abril del año dos mil quince, las cuatro y treinta minutos de la tarde.** En fecha dieciocho de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial y Cambio de Actividad de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "PEQUEÑOS PLANTELES UNIDOS, R.L." (COOMUPEPLANTUN, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 140, Resolución N° 11-2013. Siendo su domicilio social en el municipio de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe

Norte (RACCN). Cuya aprobación de Reforma Parcial y Cambio de Actividad de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 15, del folio 059 al 065, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintisiete de Agosto del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial y Cambio de Actividad de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial y Cambio de Actividad de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "PEQUEÑOS PLANTELES UNIDOS, R.L." (COOMUPEPLANTUN, R.L.)**. Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MINERA Y DE SERVICIOS MULTIPLES "PEQUEÑOS PLANTELES UNIDOS", R.L. (COOMUPEPLANTUN, R.L.)** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5371

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 231 se encuentra la Resolución N° 026-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 026-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diez de Abril del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana.** En fecha trece de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE DON BOSCO, R.L.** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 149, Resolución N° 2166-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 27, del folio 052 al 065, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintiuno de Febrero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE DON BOSCO, R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5372

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 232 se encuentra la Resolución N° 027-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 027-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diez de Abril del año dos mil quince, las nueve de la mañana.** En fecha diecisiete de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MULUKUKU, R.L. (COPAM, R.L.)** Inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 316, Resolución N° 685-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Mulukuku, Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN). Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 37, del folio 117 al 131, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el seis de Febrero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MULUKUKU, R.L. (COPAM, R.L.)** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5373

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 233 se encuentra la Resolución N° 028-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 028-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua trece de Abril del año dos mil quince, las ocho de la mañana.** En fecha once de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA SOL LIBERTARIO R.L. (COOPAGRISOL, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 183, Resolución N° 54-2013. Siendo su domicilio social en el municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra

registrada en acta n° 11, del folio 037 al 052, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el primero de Marzo del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA SOL LIBERTARIO R.L. (COOPAGRISOL R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 5464 – M. 47982 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 25 de Mayo de 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Adquisición de Botas Industriales de Seguridad	NO. 033/LS-25/ENEL-2015/BIE-NES	25/05/15 hasta el 02/06/15	Hasta el 27/05/15	03/06/15

(f) **Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones, ENEL.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 5466 – M. 47801 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Pública No. BCN-12-172-15 “Alquiler de Vehículos para Encuestas – II Convocatoria”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 27 de mayo

del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) Carlos Munguía Chang, Jefe Unidad de Adquisiciones.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 5397 – M. 64027 – Valor C\$ 380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-887-2-ABR28-2015 De fecha 28 de abril de 2015 NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA NORMA SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 24 de noviembre de 2010, se aprobó la Norma sobre el Pago de Bonificaciones en las Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-655-2-NOV24-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 15 del 25 de enero de 2011.

II

Que los estados financieros auditados de las instituciones financieras son instrumentos auxiliares de supervisión y, en tal sentido, deben ser emitidos conforme a lo establecido en la Norma sobre Auditoría Externa, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-739-1-AGOS2-2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 05 de noviembre de 2012; y revisados por el Superintendente en aras de constatar el cumplimiento a lo regulado en la citada norma; por lo cual precisa reformar el artículo 4 de la norma en cuestión.

III

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, y con base a las facultades establecidas en el artículo 3, numeral 13), y artículo 10, incisos 1) y 2) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

RESUELVE

CD-SIBOIF-887-2-ABR28-2015

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA NORMA

SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

PRIMERO: Refórmese el artículo 4 de la Norma sobre el Pago de Bonificaciones en las Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-655-2-NOV24-2010, de fecha 24 de noviembre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 15 del 25 de enero de 2011, el cual deberá leerse así:

“Arto. 4. Contenido mínimo de las políticas de bonificación.- Las políticas de bonificación a que se refiere el artículo anterior deberán contener, al menos, los aspectos a ser indicados a continuación y deberán ser aplicadas a nivel individual y del grupo financiero:

a) El proceso de toma de decisiones utilizado para determinar la política de bonificación; indicando que, las bonificaciones de los trabajadores deberán ser aprobadas por la junta directiva.

Los trabajadores podrán acceder a bonificaciones una vez al año, en atención a sus aportes y desempeño individual en el ejercicio de su cargo de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente norma.

El pago de las bonificaciones a los trabajadores referidos en la presente norma, debe efectuarse, en su caso, una vez que los estados financieros de la institución financiera estén auditados conforme a la normativa que regula la materia sobre auditoría externa.

Se prohíbe el pago de bonificaciones a los miembros de las juntas directivas de las instituciones financieras, así como, el uso o implementación de otras figuras o modalidades que tengan por fin pagar beneficios a los miembros de dichas juntas directivas, quienes únicamente tendrán derecho a las utilidades que les correspondan, de ser el caso, a las dietas y remuneraciones por su participación en las sesiones de la junta directiva, y a las remuneraciones percibidas por su trabajo en los comités internos en los que participan.

Los criterios utilizados para evaluar y medir el desempeño y su ajuste al riesgo que contemplen, entre otros, lo siguiente:

i. El costo del capital requerido para servir de soporte a los riesgos asumidos, desde el punto de vista de la evaluación de la rentabilidad patrimonial;

ii. La evolución de la calidad del activo en el tiempo y no solo por los aspectos relacionados a su colocación;

iii. El costo de la liquidez asumida en el desarrollo del negocio o actividad, desde el punto de vista de la evaluación del margen financiero; y

iv. La evaluación de la rentabilidad de los activos, desde el punto de vista de su evolución en el tiempo, acorde a las metas establecidas en los planes operativos.

b) Las bonificaciones deben ser pagadas conforme al desempeño y el cumplimiento de las metas globales de la institución, de la unidad de negocio en particular y las individuales del trabajador.

c) El vínculo entre el pago y el desempeño.

d) Prohibición expresa de bonificaciones garantizadas, puesto que estas no son consistentes con prácticas prudenciales de administración de riesgos o el principio de pago por desempeño.

e) Política de diferimiento en el pago de las bonificaciones y criterios de otorgamiento, en los casos que esta forma de pago fuere necesaria para alinear el pago de la bonificación con la naturaleza del negocio, sus riesgos y las actividades del trabajador en cuestión; así como, para crear incentivos alineados con la creación de valor a largo plazo y los horizontes de tiempo del riesgo.

f) Los parámetros utilizados para pagar la bonificación, sea en efectivo, acciones u opciones.

g) Las bonificaciones deben ser sensibles a los aspectos de desempeño no financiero del trabajador. Mal comportamiento (particularmente comportamiento no ético y falta de cumplimiento) deben ser suficiente para desacreditar un buen desempeño financiero y disminuir la bonificación.

h) Tanto las medidas de desempeño como los ajustes por riesgos deben ajustarse al nivel y responsabilidades y al enfoque de compensación utilizado.

La junta directiva está obligada a requerirle a la gerencia general un informe sobre las bonificaciones pagadas. De igual manera la junta directiva deberá presentarle a la asamblea de accionistas, en el informe anual, detalle de los aspectos antes indicados.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Siguen partes inconducentes. (f) Ovidio Reyes R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 5396 – M. 64028 – Valor C\$ 285.00

Resolución N° CD-SIBOIF-887-3-ABR28-2015
De fecha 28 de abril de 2015

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA NORMA SOBRE GESTION DE RIESGO DE LIQUIDEZ Y CALCE DE PLAZOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 6 de febrero de 2008, se aprobó la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez y Calce de Plazos, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-521-1-FEB6-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 53, del 14 de marzo de 2008, con el objeto de establecer pautas generales a seguir por parte de las entidades bancarias para medir y controlar la posición de liquidez y calce de plazos de sus operaciones activas y pasivas.

II

Que el artículo 11 de la referida norma establece los criterios para la asignación de flujos de efectivo de los activos y pasivos de los bancos, requiriendo que dichos flujos se clasifiquen en la banda temporal asociada a sus plazos de vencimiento residual, según corresponda.

III

Que entre los pasivos del banco, figuran aquellas obligaciones relacionadas al pago de principal e intereses por emisiones de valores, cuyos flujos deben ser asignados íntegramente en la primera banda temporal, es decir, de cero a siete días, de acuerdo a lo establecido en el inciso b), numeral 5) del artículo 11 antes referido; sin embargo, por la naturaleza de este tipo de obligaciones, las cuales tienen plazos de vencimiento determinados, estos flujos deberían ser asignados en la banda que corresponda en función de los flujos de pago de cada emisión.

IV

Que por las razones expresadas en el considerando anterior, resulta necesario ajustar la metodología de cálculo para medir y controlar la posición de liquidez y calce de plazos de los bancos, particularmente en lo que respecta al artículo 11, inciso b), numeral 5) de la norma en mención, el cual establece los criterios de asignación de flujos de la Cuenta "Otras Obligaciones", a efectos de agregar en dicha disposición de que los flujos de efectivo de las obligaciones registradas en ésta cuenta, que tengan plazos de vencimiento determinados, deberán ser asignados en la banda temporal que corresponda conforme a sus plazos residuales de vencimiento.

V

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numeral 13); y artículo 10, numerales 1) y 2) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-887-3-ABR28-2015

**NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA
NORMA SOBRE GESTION DE RIESGO DE LIQUIDEZ Y
CALCE DE PLAZOS**

PRIMERO: Refórmese el artículo 11 de la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez y Calce de Plazos, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-521-1-FEB6-2008, del 06 de febrero de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 53, del 14 de marzo de 2008, el que deberá leerse así:

"Arto. 11 Criterios de Asignación de Flujos.- Se aplicarán los siguientes criterios de asignación de flujos. Para todos los efectos, se entenderá como flujo de efectivo, el principal e intereses por cobrar y por pagar; además se incluirán los flujos de intereses futuros correspondientes a cada banda de tiempo establecida en la presente norma. No se incluyen las provisiones, en vista que las estimaciones son flujos de efectivo.

a) Todos los flujos de efectivo que tengan su origen en cualquier activo, vigente a la fecha de su correspondiente medición, deberán ser clasificados por los bancos.

1) Disponibilidades: Las disponibilidades en efectivo y depósitos a la vista se asignarán íntegramente en la primera banda temporal.

2) Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados y las

Inversiones Disponibles para la Venta: Estas independientemente de su plazo residual de vencimiento, se asignarán íntegramente en la primera banda temporal (a valor en libros neto de depreciaciones de mercado), asignándose una ponderación al valor en libros de un factor de 0.85.

3) Inversiones Mantenidas Hasta el Vencimiento: Los flujos de efectivo asociados a estas inversiones se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

4) Operaciones con Valores y Derivados: Los flujos de efectivo asociados a estas inversiones se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

5) Cartera de Créditos: Los flujos de efectivo asociados a la cartera de crédito se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento clasificados en categorías "A" y "B". Para el caso de los flujos de efectivo asociados a la cartera de tarjetas de crédito, se asignarán conforme al promedio mensual de recuperaciones de los últimos doce meses. El monto promedio resultante, se registrará en la banda de 16 a 30 días y proporcionalmente al período que representan las bandas siguientes, hasta donde dé la cobertura del saldo de principal, intereses y los cargos asociados.

6) Otras Cuentas por Cobrar: Los flujos de efectivo asociados a otras cuentas por cobrar se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento, salvo las sin fecha de vencimiento que se asignarán en la primera banda temporal.

b) Todos los flujos de efectivo que tengan su origen en cualquier pasivo u otras obligaciones, deberán ser clasificado por los bancos.

1) Depósitos a la Vista: Se asignarán íntegramente en la primera banda temporal.

2) Depósitos de Ahorro: Los flujos de efectivo asociados a los depósitos de ahorro deberán ser asignadas en un 25% del saldo de las mismas en la primera banda temporal.

3) Depósitos a Plazo: Los flujos de efectivo asociados a los depósitos a plazo se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

4) Otros Depósitos del Público: Se asignarán íntegramente en la primera banda temporal.

5) Otras Obligaciones: Se asignarán íntegramente en la primera banda temporal, salvo aquellas que tengan plazo de vencimiento determinado, las cuales se asignarán en la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

6) Obligaciones con Instituciones Financieras y por otros financiamientos: En el caso que sean depósitos a la vista, se aplicará lo establecido en el literal b), numeral 1) del presente artículo. De lo contrario, se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

7) Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua: Los flujos de efectivo asociados a obligaciones con el BCN se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

8) Operaciones con Valores y Derivados: Los flujos de efectivo

asociados a estas obligaciones se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

9) Otras Cuentas por Pagar: Los flujos de efectivo asociados a otras cuentas por pagar se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento, salvo las sin fecha de vencimiento que se asignarán en la primera banda temporal; con excepción de los pasivos laborales, cuyo monto deberá de multiplicarse por el factor promedio de rotación de personal de los últimos doce meses. El valor resultante, será el monto que la entidad podría pagar por pasivos laborales dado su índice de rotación observado. Este monto deberá asignarse en cada banda temporal, de forma proporcional, de la misma forma en que se asignó el promedio de recuperaciones de tarjetas de crédito.

10) Obligaciones Subordinadas: Los flujos de efectivo asociados a obligaciones subordinadas no convertibles en capital se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

11) Obligaciones Contingentes: El monto estimado de las obligaciones contingentes se asignarán en la banda correspondiente conforme a la fecha en que se hagan efectivas.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Siguen partes inconducentes. (f) Ovidio Reyes R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5400 – M. 63950 – Valor C\$ 1, 885.00

CERTIFICACIÓN.- La suscrita **ANA GABRIELA ESPINOZA AGUILAR**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua y debidamente autorizada para ejercer el notariado por la Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, **DOY FE Y CERTIFICO** de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **GROUPE – CONSEIL DESSAU-SOPRIN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** en el cual se encuentra asentada desde la página número treinta y siete (37) a la página número cincuenta y siete (57), el acta número siete (07) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil quince, a las ocho de la mañana, y la que en íntegramente dice: “**ACTA NÚMERO SIETE (7). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil quince, en la oficinas de Arias & Muñoz, localizadas en el Edificio BAC en Managua, Nicaragua. **I. Asistencia.** Nos encontramos reunidos los accionistas de la sociedad **GROUPE-CONSEIL DESSAU-SOPRIN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, Mario Javier Novoa Corea en representación de *Dessau International, Inc* dueña de una acción (1) y Ramón Alberto Castro Romero en representación de *Groupe-Conseil Dessau-Soprín, Inc* dueña de noventa y nueve acciones (99). Mario Javier Novoa Corea y Ramón Alberto Castro Romero

demuestran su representación con carta poder que los acreditan como representante de *Dessau International, Inc* y *Groupe-Conseil Dessau-Soprín, Inc*, respectivamente, documentos que se presentan en Secretaría, los cuales una vez vistos, se aprueban y archivan. **II. Quórum.** En esta Junta están reunidos la totalidad de los accionistas y por lo tanto la totalidad del capital social. **III. Convocatoria Previa.** Por encontrarse reunidos el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la empresa, se prescinde por unanimidad de votos del trámite de convocatoria previa. **IV. Agenda.** Presiden la reunión Ramón Alberto Castro Romero, en su calidad de Presidente ad-hoc de la sociedad, y Mario Javier Novoa Corea actúa como Secretario ad-hoc de la misma, por lo que se declara abierta la sesión, dando lectura Ramón Alberto Castro Romero en el carácter en el que actúa a los puntos de agenda: **1. Aprobar la agenda para la Junta General Extraordinaria. 2. Ratificar el cierre, liquidación y disolución de Groupe-Conseil Dessau-Soprín Nicaragua, S.A que fue aprobado previamente en el punto primero del Acta número cuatro (04) de Junta General Extraordinaria de Accionistas que fue celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil doce a las ocho de la mañana, estableciendo un plazo prorrogable de tres años a partir de la celebración de la reunión. 3. Revocar a la Junta Liquidadora de la sociedad que fue nombrada en el punto segundo del Acta número cuatro (04) de Junta General Extraordinaria de Accionistas que fue celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil doce a las ocho de la mañana, conformada por los señores Rosaire Sauriol, Jean-Pierre Sautiol y Gerardo Antonio Jiménez Cuadra. 4. Nombrar a la nueva Junta Liquidadora de la sociedad de conformidad a la Cláusula Décima Octava de la Escritura de Constitución de la sociedad nominando a Gildas-Louis Monfort, mayor de edad, casado, Contador, con domicilio en la ciudad de Terrebonne, Provincia de Quebec, Canadá e identificado con pasaporte número Q, M, cinco, cero, cinco, nueve, nueve, cinco (QM505995), Luc Belanger, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en Verdun, Provincia de Quebec, Canadá e identificado con pasaporte número Q, C, siete, ocho, nueve, cuatro, ocho, ocho (QC789488) y al señor Gerardo Antonio Jiménez Cuadra, mayor de edad, casado, Contador, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua e identificado con cedula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, uno, seis, cero, guión, cero, cero, tres, dos, V (001-290160-0032V) 5. Ratificar el Nombramiento del señor Gerardo Antonio Jiménez Cuadra, como Liquidador de la Sociedad de conformidad al artículo doscientos setenta y seis (276) y doscientos setenta y siete (277) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, que fuese aprobado en el punto número tercero del Acta número cuatro (04) de Junta General Extraordinaria de Accionistas que fue celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil doce a las ocho de la mañana. 6. Autorizar al señor José Alberto Gurdíán Ortega, mayor de edad, soltero, Licenciado en derecho, del domicilio de Masaya, República de Nicaragua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cero, uno, guión, cero, seis, cero, tres, ocho, siete, guión, cero, cero, cero, dos, L (401-060387-0002L) a comparecer ante notario Público de su escogencia para el Otorgamiento de Poder Especial de representación a favor de los señores Ana Gabriela Espinoza Aguilar, Ramón Alberto Castro Romero, y Eliezer Josué Cubillo Montalván 7. Autorizar a Ana Gabriela Espinoza Aguilar para protocolizar certificación de esta acta. 8. Aprobación de Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2014. 9. Puntos Varios V. Acuerdos. Una vez conocidos y aprobados los puntos**

de agenda, se declara abierta la sesión, procediéndose a tomar los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Por unanimidad de votos se decide ratificar el cierre, liquidación y disolución de **GROUPE-CONSEIL DESSAU-SOPRIN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Siete (47) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos otorgada el día cuatro de Diciembre del año dos mil seis a las once y cinco minutos de la mañana ante los oficios notariales de Marvin José Tellez Robleto y debidamente inscrita bajo el número treinta mil doscientos treinta y cuatro guón B cinco (30234-B5), página cuatrocientos cuarenta y nueve a la cuatrocientos sesenta y seis (449/466), Tomo novecientos ochenta y seis guión B cinco (986-B5), Libro Segundo de Sociedades y número treinta y nueve mil trescientos setenta (39370), página ochenta y ocho y ochenta y nueve (88/89), Tomo ciento sesenta y ocho (168) del Libro de Personas, ambos libros del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; que fueron aprobados previamente en el punto primero del Acta número cuatro (04) de Junta General Extraordinaria de Accionistas que fuese celebrada el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil doce (2012) a las ocho de la mañana Nicaragua estableciendo un plazo prorrogable de tres años a partir de la celebración de la reunión. Debido a que la sociedad **GROUPE-CONSEIL DESSAU-SOPRIN NICARAGUA, S.A.** no continuará sus operaciones en Nicaragua, los accionistas han decidido por unanimidad de votos el cierre y liquidación anticipada de esta sociedad, para lo cual se deberá de cumplir los requerimientos establecidos por las leyes de la República de Nicaragua. **SEGUNDO:** El presidente ad-hoc presentó la necesidad de revocar a la Junta Liquidadora de la sociedad que fue nombrada en el punto segundo del Acta número cuatro (04) de Junta General Extraordinaria de Accionistas que fue celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil doce a las ocho de la mañana, conformada por los señores Rosaire Sauriol, Jean-Pierre Sautiol y Gerardo Antonio Jiménez Cuadra quedando aprobado por unanimidad de votos. **TERCERO:** El Presidente ad-hoc presentó la necesidad de escoger a una nueva Junta Liquidadora de la sociedad, de conformidad a la Cláusula Décima Octava de la Escritura de Constitución de la sociedad en razón de que la anterior ha sido revocada; para lo cual se elige por unanimidad de votos a los señores **Gildas-Louis Monfort**, mayor de edad, casado, Contador, con domicilio en la ciudad de Terrebonne, Provincia de Quebec, Canadá e identificado con pasaporte número Q, M, cinco, cero, cinco, nueve, nueve, cinco (QM505995), **Luc Belanger**, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en Verdun, Provincia de Quebec, Canadá e identificado con pasaporte número Q, C, siete, ocho, nueve, cuatro, ocho, ocho (QC789488) y al señor Gerardo Antonio Jimenez Cuadra, mayor de edad, casado, Contador, con domicilio en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua e identificado con cedula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, uno, seis, cero, guión, cero, cero, tres, dos, V (001-290160-0032V). El punto se acepta por unanimidad de Votos. **CUARTO:** Por unanimidad de votos se ratifica el nombramiento del señor Gerardo Antonio Jimenez Cuadra, de generales antes descritas, como Liquidador de **GROUPE-CONSEIL DESSAU-SOPRIN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la República de Nicaragua conforme con las facultades que inherentemente le competen a tal cargo de conformidad con el Código de Comercio de la República de Nicaragua, especialmente el artículo doscientos setenta y seis

(276) y doscientos setenta y siete (277) de dicho Código, que fuese aprobado en el punto número tercero del Acta número cuatro (04) de Junta General Extraordinaria de Accionistas que fue celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil doce a las ocho de la mañana. **QUINTO:** Por unanimidad de votos se autoriza al señor al señor **José Alberto Gurdíán Ortega**, mayor de edad, soltero, Licenciado en derecho, del domicilio de Masaya, República de Nicaragua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cero, uno, guión, cero, seis, cero, tres, ocho, siete, guión, cero, cero, dos, L (401-060387-0002L) a comparecer ante notario Público de su escogencia para el Otorgamiento de Poder Especial de representación a favor de los señores **Ana Gabriela Espinoza Aguilar**, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, dos, ocho, siete, guión, cero, cero, seis, X (001-040287-0006 X) **Ramón Alberto Castro Romero**, Abogado y Notario Público, soltero, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, uno, uno, cero, siete, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, G (001-110784-0001G) y **Eliezer Josué Cubillo Montalvan**, quien es mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, uno, cuatro, cero, cuatro, ocho, tres, guión, cero, cero, tres, ocho, P (001-140483-0038P) para que conjunta o indistintamente, en nombre de la Sociedad en la República de Nicaragua realicen lo siguiente: (a) otorgar la documentación necesaria para el cierre definitivo de la sucursal de esta sociedad en la República de Nicaragua. (b) Realizar las gestiones necesarias, preparar y firmar la documentación necesaria ante terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo el Gobierno de la República de Nicaragua, municipalidades, y entidades autárquicas o autónomas de toda índole, especial y particularmente ante el Registro Público de Managua, la Dirección, General de Ingresos, la Alcaldía de Managua así como cualquier dependencia dentro de la República de Nicaragua y/o donde sea necesario para la cancelación de la autorización para ejercer el comercio otorgada a la sociedad así como para realizar todos aquellos trámites necesarios a fin de lograr el cierre definitivo y liquidación de la misma. (c) Proceder con cualquier asiento, modificación, adición o cancelación referente al asiento en el Registro Público de Managua en Nicaragua. (d) Realizar cualquier acto o acción necesaria para llevar a cabo el cierre de sociedad en la República de Nicaragua; e) Sustituir el poder según lo crean conveniente y poder volver a retomarlo sin impedimento alguno aunque no se haya reservado dicha facultad. **SEXTO:** Por unanimidad de votos se autoriza a **Ana Gabriela Espinoza Aguilar**, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, dos, ocho, siete, guión, cero, cero, seis, X (001-040287-0006 X) a comparecer ante notario público a protocolizar la certificación que se emita de la presente acta y otorgar formal escritura de Protocolización de Cierre, Disolución y Liquidación Anticipada de la sociedad. **SEPTIMO:** Se presentó para estudio y aprobación de la asamblea de accionistas el Balance General de Cierre y Estado de Resultados al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil catorce (2014) elaborados por el señor Gerardo Antonio Jimenez Cuadra, los mismos se desglosan a continuación: a) Logo **DESSAU SOPRIN. GROUPE- CONSEIL DESSAU- SOPRIN**

NICARAGUA, S.A. PROYECTO No 630182 - SIEPAC. BALANCE. Al 31 de Diciembre 2014. En Moneda Cordobas de Nicaragua. **ACTIVOS. ACTIVOS CORRIENTES.** Efectivo y Bancos 81.42. Cuentas por Cobrar 15851,542.42. Cargos Diferidos 15,180.81. Credito Fiscal por Compras (0.00). Gastos Pagados por Adelantados -. Total Activos Corrientes 15866,804.65. **Activos no Corrientes.** Depositos en Garantias 70,618.06. Total Activos no Corrientes 70,618.06. Total Activos **C\$ 15937,422.71. PASIVOS. PASIVOS CORRIENTES.** Acreedores Varios (0.00). Impuestos por Pagar -. Cuentas por Pagar DSI Inc. / ETESAL -. Cuentas por Cargar Dessau Costa Rica -. Account Payable GCDS Inc -. Total Pasivos Corrientes (0.00). **PASIVOS NO CORRIENTES.** Anticipos de Clientes 0.00. Total Non Current Liabilities 0.00. **Patrimonio.** Capital Social 50,000.00. Utilidad Retenida 15887,422.71. Reserva Legal -. Total Patrimonio 15937,422.71. Total Pasivos mas Patrimonio **C\$ 15937,422.71.** (F) Ilegible. GERARDO JIMENEZ CUADRA. ADMINISTRADOR. b) Logo DESSAU SOPRIN. GROUPE-CONSEIL DESSAU-SOPRIN NICARAGUA, S.A. PROYECTO No 630182-SIEPAC. **ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS. PERIODO DEL 01 DE ENERO 2014 AL 31 DE DICIEMBRE 2014.** En Moneda Cordobas de Nicaragua. **VENTAS POR SERVICIOS 0.00. COSTO DEL SERVICIO -. UTILIDAD BRUTA 0.00. GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACION -. GASTOS DE VENTAS-. RESULTADO DE OPERACIÓN 0.00. OTROS INGRESOS Y GASTOS. GASTOS FINANCIEROS -. GASTOS NO DEDUCIBLES-. OTROS GASTOS -. RESULTADOS NETO C\$ 0.00. RESERVA LEGAL -. RESULTADOS NETO C\$ 0.00. (-) 30% IMPUESTO A LA RENTA 0.00. RESULTADOS NETO C\$ 0.00. (F) Ilegible. GERARDO JIMENEZ CUADRA. ADMINISTRADOR. c) GROUPE- CONSEIL DESSAU- SOPRIN NICARAGUA, S.A. Anexos a Estado de Resultados del 1 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre de 2014. EXPRESADO EN CORDOBAS. **COSTOS Y GASTOS \$-.** Costo Neto de Honorarios \$-. Proyecto Siepac \$-. Honorarios Profesionales \$-. Otros Honorarios \$-. Gastos de Administración \$-. Vacaciones \$-. Treceavo Mes \$-. Indemnización \$-. Mobilización y Demobilización del Pers. \$-. Gastos no Deducibles \$-. Pasajes, Taxis, Estacionamientos, Peaje \$-. Provisión de Alimento \$-. Gastos de Inmigración y Visas \$-. Hospedaje \$-. Beneficios Sociales de Planilla \$-. Servicios Legales \$-. Otros Servicios \$-. Salarios del Personal \$-. Servicios de Telefono, Celulares, Cable \$-. Almuerzos del Personal, Medicinas, Etc. \$-. Papel., Util. Ofic. Y Art. Caf. Limp. \$-. Fotocopias Ploteo de Planos, Anillados \$-. Serv. Limp. Oficinas y Vivienda Empl. \$-. Rep. o Arreglos de Ofician y Serv. de Vi \$-. Rep. Arreglos o Compra de Muebles y/o E. \$-. Gastos Varios (Uniformes, cascos u otros) \$-. Servicios de Courier, correo, encomienda \$-. Gastos de Representación \$-. Publicidad de la Empresa \$-. Impuestos Municipales \$-. Servicios de Electricidad \$-. Servicios de Agua \$-. Alquiler de Departamentos y Vivienda Emp \$-. Alquiler de la Oficina \$-. combustible y Lubricantes \$-. mantenimiento y Reparaciones de Vehiculo \$-. Seguro Medico del Personal \$-. Seguros de Vehiculos \$-. IVA s/compras Bienes y Servicios \$-. Amortización \$-. Gastos Financieros \$-. Comisiones Bancarias \$-. Perdica Cambiaria \$-. Compra de Chequera \$-. Gastos no Deducibles \$-. Diversos \$-. Ingresos \$ 0.00. Ingresos por Ejecución de Obras \$0.00. Ingresos por Honorarios \$0.00. Ingresos Reembolsables por Tarifa \$0.00. Otros ingresos \$-. d) Groupe Conseil Dessau Soprin Nic. S.A. Bosques de Nejapa G-99. Managua, Nicaragua. Telefono, 279-0732. **BALANZA DE COMPROBACION. MES DE: Diciembre 2014 T/C T/C 1,0000.** Nro. de Cuenta: 1101.01.02 Descripción de cuenta: Caja Moneda**

Extranjera Saldo Inicial.- Movimiento del mes: Debe:- Haber:-. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 1101.01.03 Descripción de cuenta: Caja chica Moneda Extranjera. Saldo Inicial: 0.00.-. Movimiento del mes: Debe:- Haber:-. Saldo final: Debe 0.00 Haber-. Saldo Final Dólar: Debe 0.00 Haber -. Nro. de Cuenta: 1101.02.01 Descripción de cuenta: Banco Moneda Nacional. Saldo Inicial: 81.42 -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe 81.42 Haber -. Saldo Final Dólar: Debe 81.42 Haber -. Nro. de Cuenta: 1101.02.02 Descripción de cuenta: Banco Moneda Extranjera. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 1102.01.01 Descripción de cuenta: Cuentas por Cobrar por Honorarios. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe -. Haber -. Saldo final: Debe -. Haber -. Saldo Final Dólar: Debe -. Haber -. Nro. de Cuenta: 1102.01.02. Descripción de cuenta: Cuentas por Cobrar Gtos. Reemb. X Tarifa. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe -. Haber -. Saldo Final Dólar: Debe -. Haber -. Nro. de Cuenta: 1102.01.03 Descripción de cuenta: Cuentas por Cobrar Gtos. Reemb. X Factur. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe -. Haber -. Saldo Final Dólar: Debe -. Haber -. Nro. de Cuenta: 1102.01.04 Descripción de cuenta: Abonos Recibidos E.P.R. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 1104.01.01 Descripción de cuenta: Anticipos. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 1104.01.02 Descripción de cuenta: Prestamos al Personal. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 1105.01.01 Descripción de cuenta: Acciones y Participaciones. Saldo Inicial: 50,000.00 -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe 50,000.00 Haber -. Saldo Final Dólar: Debe 50,000.00 Haber -. Nro. de Cuenta: 1105.01.02 Descripción de cuenta: Dessa- Soprin International Inc. Saldo Inicial: 15801,542.42 -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe 15801,542.42 Haber -. Saldo Final Dólar: Debe 15801,542.42 Haber -. Nro. de Cuenta: 1105.01.03 Descripción de cuenta: Groupe- Conseil Dessau- Soprin Inc. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 1106.01.01 Descripción de cuenta: IVA sobre Compras y Servicios. Saldo Inicial: Debe (0.00) Haber -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe (0.00) Haber -. Saldo Final Dólar: Debe -0.00 Haber -. Nro. de Cuenta: 1106.02.01 Descripción de cuenta: Anticipo Impuesto a la Renta. Saldo Inicial: 15,180.81 -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe 15,180.81 Haber -. Saldo Final Dólar: Debe 15,180.81 Haber -. Nro. de Cuenta: 1201.05.01 Descripción de cuenta: Gastos de Organizacion. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 1201.05.02 Descripción de cuenta: Seguro de Empleados. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 1201.05.04 Descripción de cuenta: Adelanto de Honorarios. Saldo Inicial: - -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 1201.06.01 Descripción de cuenta: Arriendo. Saldo Inicial: (0.00) -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe (0.00) Haber -. Saldo

Final Dólar: Debe -0.00 Haber -. Nro. de Cuenta: 1201.06.04
Descripcion de cuenta: Depositos Garantias Residencias
Extranje. Saldo Inicial: 70,618.06 -. Movimiento del mes: Debe
- Haber -. Saldo final: Debe 70,618.06 Haber -. Saldo Final
Dólar: Debe 70,618.06 Haber -. Nro. de Cuenta: 2101.01.02
Descripcion de cuenta: Importaciones Mayalem. Saldo Inicial:
-. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe
- Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta:
2101.01.03 Descripcion de cuenta: Comtech. Saldo Inicial: -. -.
Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe -
Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta:
2101.02.01 Descripcion de cuenta: GCDS Costa Rica. Saldo
Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final:
Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de
Cuenta: 2101.02.02 Descripcion de cuenta: GCDS Canada.
Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo
final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro.
de Cuenta: 2101.03.03 Descripcion de cuenta: Inss Patronal
Por Pagar. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe -
Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe
- Haber -. Nro. de Cuenta: 2101.03.04 Descripcion de cuenta:
Inatec por Pagar. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe
- Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar:
Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 2101.03.05 Descripcion de
cuenta: Provision Vacaciones. Saldo Inicial: -. (0.00).
Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber
(0.00). Saldo Final Dólar: Debe - Haber -0.00. Nro. de Cuenta:
2101.03.06 Descripcion de cuenta: Provision Treceavo Mes.
Saldo Inicial: -. (0.00). Movimiento del mes: Debe - Haber -.
Saldo final: Debe - Haber (0.00). Saldo Final Dólar: Debe -
Haber -0.00. Nro. de Cuenta: 2101.03.07 Descripcion de cuenta:
Provision Indemnizacion. Saldo Inicial: -. 0.00. Movimiento
del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber 0.00. Saldo
Final Dólar: Debe - Haber 0.00. Nro. de Cuenta: 2101.03.08
Descripcion de cuenta: Impuesto Alcaldia de Managua. Saldo
Inicial: -. Haber -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo
final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro.
de Cuenta: 2101.04.01 Descripcion de cuenta: Ret. Fuente
Salarios y Remuneraciones. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del
mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final
Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 2101.04.02 Descripcion
de cuenta: Ret. Fuente 2% H. Profesionales P.J. Saldo Inicial:
-. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe
- Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta:
2101.04.03 Descripcion de cuenta: Ret. Fuente 10% H.
Profesionales P.N. Saldo Inicial: -. (0.00). Movimiento del mes:
Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber (0.00). Saldo Final
Dólar: Debe - Haber -0.00. Nro. de Cuenta: 2101.04.05
Descripcion de cuenta: Ret. Fuente 2% Servicios Generales.
Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -.
Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe -
Haber -. Nro. de Cuenta: 2101.04.06 Descripcion de cuenta:
Ret. Fuente 2% Compra de Bienes. Saldo Inicial: -. -. Movimiento
del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo
Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 2101.04.07
Descripcion de cuenta: Rete. Fuente 2% Alquileres. Saldo
Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final:
Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de
Cuenta: 2101.04.08 Descripcion de cuenta: Retencion Inss
Laboral. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber
-. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber
-. Nro. de Cuenta: 2101.05.01 Descripcion de cuenta: IVA por
Pagar. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber

-. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber
-. Nro. de Cuenta: 2101.05.02 Descripcion de cuenta: I.R.
Annual por Pagar. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe
- Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar:
Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 2101.06.02 Descripcion de
cuenta: Otras Cuentas por Pagar. Saldo Inicial: -. Haber 0.00.
Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber
0.00. Saldo Final Dólar: Debe - Haber 0.00. Nro. de Cuenta:
3101.02.01 Descripcion de cuenta: Acciones no Pagados. Saldo
Inicial: -. Haber 50,000.00. Movimiento del mes: Debe - Haber
-. Saldo final: Debe - Haber 50,000.00. Saldo Final Dólar:
Debe - Haber 50,000.00. Nro. de Cuenta: 3101.02.02
Descripcion de cuenta: Utilidad Periodos Anteriores. Saldo
Inicial: -. Haber 15887,422.71. Movimiento del mes: Debe -
Haber -. Saldo final: Debe - Haber 15887,422.71. Saldo Final
Dólar: Debe - Haber 15887,422.71. Nro. de Cuenta: 3101.02.03
Descripcion de cuenta: Perdidas periodos Anteriores. Saldo
Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final:
Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de
Cuenta: 4101.01.01 Descripcion de cuenta: Ingresos por
Honorarios. Saldo Inicial: - Haber 0.00. Movimiento del mes:
Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber 0.00. Saldo Final
Dólar: Debe - Haber 0.00. Nro. de Cuenta: 4101.01.02
Descripcion de cuenta: Ingresos Reembolsable por Tarifa. Saldo
Inicial: -. 0.00. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo
final: Debe - Haber 0.00. Saldo Final Dólar: Debe - Haber
0.00. Nro. de Cuenta: 4102.02.01 Descripcion de cuenta:
Variacion al Tipo de Cambio. Saldo Inicial: -. -. Movimiento
del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo
Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5101.01.01
Descripcion de cuenta: Costo Neto de Honorarios. Saldo Inicial:
-. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe
- Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta:
5101.01.01-01 Descripcion de cuenta: Honorarios Profesionales.
Saldo Inicial: -. Haber -. Movimiento del mes: Debe - Haber
-. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber
-. Nro. de Cuenta: 5101.01.01-02 Descripcion de cuenta: Otros
Honorarios. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe -
Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe
- Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.01 Descripcion de cuenta:
Vacaciones. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe -
Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe
- Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.02 Descripcion de cuenta:
Treceavo Mes. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe
- Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar:
Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.03 Descripcion de
cuenta: Indemnización. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del
mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final
Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.0426
Descripcion de cuenta: Mobilización y Demobilización del Pers.
Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo
final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro.
de Cuenta: 5102.02.0526 Descripcion de cuenta: Gastos no
Deducibles. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe -
Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe
- Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.0626 Descripcion de cuenta:
Pasajes, Taxis, Estacionamientos, Peaje. Saldo Inicial: -. -.
Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber
-. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta:
5102.02.0727 Descripcion de cuenta: Provision de Alimento.
Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo
final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro.
de Cuenta: 5102.02.0827 Descripcion de cuenta: Gastos de

Inmigración y Visas. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.0927 Descripción de cuenta: Hospedaje. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.105187 Descripción de cuenta: Beneficios Sociales de Planilla. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.125305 Descripción de cuenta: Servicios Legales. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.135305 Descripción de cuenta: Otros Servicios. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.145305 Descripción de cuenta: Salarios del Personal. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.155409 Descripción de cuenta: Servicios de Telefono, Celulares, Cable. Saldo Inicial: Debe - Haber -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.165456 Descripción de cuenta: Almuerzos del Personal, Medicinas, Etc.. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.175456 Descripción de cuenta: Papel., Util. Ofic. Y Art. Caf. Limp. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.185456 Descripción de cuenta: Fotocopias Ploteo de Planos, Anillados. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.195525 Descripción de cuenta: Serv. Limp. Oficinas y Vivienda Empl. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.205525 Descripción de cuenta: Rep. o Arreglos de Ofician y Serv. de Vi. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.215525 Descripción de cuenta: Rep. Arreglos o Compra de Muebles y/o E. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.225525 Descripción de cuenta: Gastos Varios (Uniformes, cascos y otros). Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.235632 Descripción de cuenta: Servicios de Courier, correo, encomienda. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.245727 Descripción de cuenta: Gastos de Representación. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.255752 Descripción de cuenta: Publicidad de la Empresa. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.265758 Descripción de cuenta: Impuestos Municipales. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.285760 Descripción de cuenta: Servicios de Electricidad. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber

-. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.295760 Descripción de cuenta: Servicios de Agua. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.305854 Descripción de cuenta: Alquiler de Departamento y Vivienda Emp. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.315854 Descripción de cuenta: Alquiler de la Oficina. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.335924 Descripción de cuenta: combustibles y Lubricantes. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.345924 Descripción de cuenta: mantenimiento y Reparaciones de Vehículo. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.356184 Descripción de cuenta: Seguro Medico del Personal. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.367510 Descripción de cuenta: Seguros a Cuentas de EPR. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.37 Descripción de cuenta: IVA s/compras Bienes y Servicios. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5102.02.38 Descripción de cuenta: Amortización. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5103.02.017705 Descripción de cuenta: Comisiones Bancarias. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5103.02.03 Descripción de cuenta: Perdida Cambiaria. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Nro. de Cuenta: 5103.02.04 Descripción de cuenta: Compra de Chequera. Saldo Inicial: -. -. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe - Haber -. Saldo Final Dólar: Debe - Haber -. Saldo Inicial: 69209,418.36. Movimiento del mes: Debe - Haber -. Saldo final: Debe 69209,418.36 Haber 69209,418.36. Saldo Final Dólar: Debe 69209,418.36 Haber 69209,418.36. Los accionistas proceden a la revisión de los documentos presentados los cuales se aprueban por unanimidad V. Autorización. Se autorizó a los comparecientes a declarar las resoluciones anteriores firmes y autorizar a cualquier Notario Público a librar certificación del Acta que se asiente bastando dicha certificación para demostrar las facultades otorgadas a los señores Gildas-Louis Monfort, Luc Belanger, Gerardo Antonio Jiménez Cuadra, José Alberto Gurdian Ortega y Ana Gabriela Espinoza Aguilar. VI. Acta Firme. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente ad-hoc da por concluida la sesión; y levantada que fue la presente acta la leímos íntegramente todos los presentes, la aprobamos y ratificamos en toda y cada una de sus partes y sin hacerle modificación alguna, la firmamos todos, haciendo constar de que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos. (F) Ilegible. (F) Ilegible". Es conforme con su original y para todos los efectos legales libro la presente certificación en siete (07) folios útiles de ley, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil quince. (f) Ilegible. Hay Sello del Notario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5469 – M. 65448 – Valor C\$ 370.00

DECRETO

Gladys María Ruíz, Abogada y Juez Primero Civil de Distrito de León, en cumplimiento al Arto, 91 de la Ley General de Títulos Valores y sentencia que en su encabezado y parte resolutive que dice: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO. LEÓN, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LAS DOCE Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE. VISTOS. RESULTA: SE CONSIDERA: POR TANTO:** De conformidad a las consideraciones antes expuestas y artículo 160 de la Constitución Política de la República, artículos 413, 414, 424, de Nuestro Código de Procedimiento Civil, artículos 2, 3, 4, 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículos 89, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores y Artículos 37, 82 y 232, de Nuestro Código de Comercio vigente, la suscrita Juez. **RESUELVE: I.- Ha lugar** a la solicitud de Cancelación de las ACCIONES NOMINATIVAS a favor del señor JOSE ANTONIO MANTICA CABRERA, representado en autos por el Licenciado JOSE EDUARDO BOZA GUERRERO, con un total de doscientos dos acciones Nominativas con valor de Un mil córdobas cada una, descritas de la siguiente manera: **I.- En página No. 15, el Certificado No. 14, por 20 acciones, numeradas de la 30 a la 49. II.- En página No. 16, el Certificado No. 15, por 20 acciones, numeradas de la 50 a la 69. III.- En página No. 17, el Certificado No. 16, por 20 acciones, numeradas de la 70 a la 89. IV.- En página No. 18, el Certificado No. 17, por 20 acciones, numeradas de la 90 a la 109. V.- En página No. 19, el Certificado No. 18, por 20 acciones, numeradas de la 110 a la 129. VI.- En página No. 20, el Certificado No. 19, por 20 acciones, numeradas de la 130 a la 149. VII.- En página No. 21, el Certificado No. 20, por 20 acciones, numeradas de la 150 a la 169. VIII.- En página No. 22, el Certificado No. 21, por 20 acciones, numeradas de la 170 a la 189. IX.- En página No. 23, el Certificado No. 22, por 20 acciones, numeradas de la 190 a la 209. X.- En página No. 24, el Certificado No. 23, por 2 acciones, numeradas de la 210 a la 229. XI.- En página No. 25, el Certificado No. 24, por 20 acciones, numeradas de la 230 a la 231,** debidamente registradas en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad DESMOTADORA GURDIAN S.A (DEGUSA), representada por el señor FELIX ANTONIO GURDIAN MANTICA, lleva a su cargo. **II.- Ha lugar** a la solicitud de Reposición de las ACCIONES NOMINATIVAS a favor del señor JOSE ANTONIO MANTICA CABRERA, representado en autos por el Licenciado JOSE EDUARDO BOZA GUERRERO, con un total de doscientos dos acciones Nominativas con valor de Un mil córdobas cada una, descritas de la siguiente manera: **I.- En página No. 15, el Certificado No. 14, por 20 acciones, numeradas de la 30 a la 49. II.- En página No. 16, el Certificado No. 15, por 20 acciones, numeradas de la 50 a la 69. III.- En página No. 17, el Certificado No. 16, por 20 acciones, numeradas de la 70 a la 89. IV.- En página No. 18, el Certificado No. 17, por 20 acciones, numeradas de la 90 a la 109. V.- En página No. 19, el Certificado No. 18, por 20 acciones, numeradas de la 110 a la 129. VI.- En página No. 20, el Certificado No. 19, por 20 acciones, numeradas de la 130 a la 149. VII.- En página No. 21, el Certificado No. 20, por 20 acciones, numeradas de la 150 a la 169. VIII.- En página No. 22, el Certificado No. 21, por 20 acciones, numeradas de la 170 a la 189. IX.- En página No. 23, el Certificado No. 22, por 20 acciones, numeradas de la 190 a la 209. X.- En página No. 24, el Certificado No. 23, por 2 acciones, numeradas de la 210 a la 229. XI.- En página No. 25, el Certificado No. 24, por 20 acciones, numeradas de la 230 a la 231,** debidamente registradas en el Libro

de Registro de Acciones que la Sociedad DESMOTADORA GURDIAN S.A (DEGUSA), representada por el señor FELIX ANTONIO GURDIAN MANTICA, lleva a su cargo. **III.- Publíquese** en el Diario Oficial, La Gaceta, o en cualquier periódico de Circulación Nacional por cuenta del solicitante, el Decreto de Cancelación y Reposición, el que contendrá el Encabezado y Parte Resolutiva de esta Sentencia y será publicado por tres veces con intervalos de siete días cada uno. **IV.- Una vez publicadas** en la Gaceta Diario Oficial, o en cualquier diario de Circulación Nacional y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación, siempre que no haya oposición por terceros, previo oficio de este despacho, se autoriza a la Sociedad DESMOTADORA GURDIAN S.A (DEGUSA), representada por el señor FELIX ANTONIO GURDIAN MANTICA, a que realice la Cancelación y Reposición de las acciones nominativas antes señaladas, a nombre de su titular el Señor: JOSE ANTONIO MANTICA CABRERA, representado en autos por el Licenciado JOSE EDUARDO BOZA GUERRERO. **V.- Asimismo sirva** la Certificación de la presente Sentencia una vez transcurrido el término de publicación del decreto ordenado en el acápite tres de la presente, de suficiente MANDATO a la Señora Registradora Público y Mercantil de este departamento para su debida inscripción. **VI.- Cópiese, y Nolifíquese. (F) Gladys R. Juez (F) AMSalgado L. Sria.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL. LAS DOCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- VISTOS RESULTA: SE CONSIDERA: PORTANTO:** la Suscrita Juez, de conformidad con los artículos 10, 34 160 y 166 de la Constitución Política de la República, artículos 413, 424, 426, 428, 434 y 451 del Código de Procedimiento Civil; artículos 204, 210, 211, 212, 213 y 262 del Código de Comercio; artículos 4, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Suscrita Juez, **RESUELVE: I. REFÓRMESE** la Sentencia de Cancelación y Reposición de Título dictada por esta Judicatura a las **diez y ocho minutos de la mañana del día cinco de Febrero del año dos mil quince**, en la que existe error evidente e involuntario tanto en los Vistos, Resulta, Considerando y parte resolutive de dicha Sentencia en donde DICE y SE LEE: “**XI.- En página No. 24, el Certificado No. 23, Por 2 acciones, numeradas de la 210 a la 229. XII.- En página No. 25, el Certificado No. 24, por 20 acciones, numeradas de la 230 a la 231.**”. Debe decir y leerse: “**XI.- En página No. 24, el Certificado No. 23, por 20 acciones, numeradas de la 210 a la 229. XII.- En página No. 25, el Certificado No. 24, por 2 acciones, numeradas de la 230 a la 231**” debidamente registradas en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad DESMOTADORA GURDIAN S.A (DEGUSA), representada por el señor FELIX ANTONIO GURDIAN MANTICA, lleva a su cargo. **III.- Publíquese** en el Diario Oficial, La Gaceta, o en cualquier periódico de Circulación Nacional por cuenta del solicitante, el Decreto de Cancelación y Reposición, el que contendrá el Encabezado y Parte Resolutiva de la Sentencia de las diez y ocho minutos de la mañana del día cinco de Febrero del año dos mil quince, y la presente que serán publicado por tres veces con intervalos de siete días cada uno. **IV.- Una vez publicadas** en la Gaceta Diario Oficial, o en cualquier diario de Circulación Nacional y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación, siempre que no haya oposición por terceros, previo oficio de este despacho, se autoriza a la Sociedad DESMOTADORA GURDIAN S.A (DEGUSA), representada por el señor FELIX ANTONIO GURDIAN MANTICA, a que realice la Cancelación y Reposición de las acciones nominativas antes señaladas, a nombre de su titular el Señor: JOSE ANTONIO MANTICA CABRERA, representado en autos por el Licenciado JOSE EDUARDO BOZA GUERRERO. **V.- Asimismo sirva** la Certificación de las sentencias de las diez y ocho minutos de la mañana del día cinco de Febrero del año dos mil quince, y la presente una vez transcurrido el término de

publicación del decreto ordenado en el acápite tres de la presente, de suficiente MANDATO a la Señora Registradora Publico y Mercantil de este departamento para su debida inscripción. VI.- Cópiese, y Notifíquese. (F) Gladys R. Juez (F) AM Salgado L. Sria.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, León de quince de Mayo del dos mil quince. (f) lic. Gladys María Ruíz, Juez Primero Civil de Distrito de León. (f) Lic. Adriana María Salgado López, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. 5468 - M. 47074 - Valor C\$ 240.00

EDICTO

Evelyn de Jesús González Betancourt, Juez Noveno Civil de Distrito de la ciudad de Managua, citase y emplácese, al señor FRANCISCO DANIEL ROA GARCIA, mayor de edad, y demás generales desconocidas. Para que concurra a este despacho judicial a contestar demanda en su contra, presentada por la Procuraduría General de la República, en la vía sumaria y con acciones Acumuladas de Nulidad de Título de Reforma Agraria y Cancelación de Asiento Registral, de la finca número; 180167; Tomo; 2526; Folios 295; asiento 1°. Columna De Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, todo de conformidad al arto. 122 Pr. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del ocho de abril de dos mil quince.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT JUZGADO NOVENO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. Secretaria. Asunto: 0186230ORM1-2010-CV.

Reg. 5468 - M. 47074 - Valor C\$ 240.00

Cítese a los señores **MARIO ALBERTO MATAMOROS LARIOS, MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ SEVILLA, MOISÉS MOLINA TORREZ, EMILIO ZAMORA ORTEGA, SANDRA ELENA JARQUIN CASTILLO, ELIBERIO APOLINAR CASTELLÓN TREMINIO, JOSÉ MARCIAL DÍAZ ARTETA, HORACIO BLANCHARD HERRERA, REYNALDO MARCIAL HERNÁNDEZ MEMBREÑO, PORFIRIO ANTONIO PINEDA CENTENO, RUFINA ESTELVINA MENDOZA SOZA, APOLONIA TALENO TÉLLEZ, JOHANA ISABEL ALVARADO DONAIRE, WILLIAN JOSÉ MARTÍNEZ ALCÁNTARA, MILTON HERRERA MAIRENA, DAVID ZELEDÓN, FÁTIMA DEL ROSARIO MIRANDA MARTÍNEZ, SILVIO ANTONIO NARVÁEZ, CONCEPCIÓN CHAVARRÍA OROZCO, JUAN ANTONIO PAÍZ GARCÍA, CARLOS ALBERTO HERRERA GUEVARA, ISABEL MOLINA TORREZ, PEDRO PABLO MÉNDEZ, JOSÉ LUÍS DÍAZ MENDOZA, MARÍA ANTONIETA HERERRA Y ORLANDO DE JESÚS MAIRENA ROJAS**, para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezcan a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio de Nulidad de Título de Reforma Agraria y cancelación de Asiento Registral **Numero: 23097; Tomo: 191; Folios: 96/99; Asiento: 3°; columna de inscripciones sección de derechos reales libro de propiedades del registro público de la propiedad del departamento de Matagalpa. Que interpone en su contra el Licenciado DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de**

nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace - Dado en la Ciudad de MANAGUA, a las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del seis de mayo de dos quince. (F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ Juzgado Décimo De Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretaria. Expediente Número: 010711-ORM1-2010-CV.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP 1671 - M. 60249 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Tecnológica La Salle, Certifica que a la página 02, folio 02, del Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE- POR CUANTO:**

MARVIN RAFAEL JARQUÍN CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **PORTANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecánica y Energías Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) El Rector Hno. Benjamín Teodoro Rivas Vásquez, (f) La Secretaria General Claudia Elizabeth Martínez Darce." Es conforme. León trece de febrero del año dos mil quince (f) Claudia Elizabeth Martínez Darce, Responsable de Registro Académico, ULSA.

Reg. TP 3071 - M. 63482 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 496, tomo XIII, partida 12592, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ROSA ESMERALDA ORTIZ MENA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil quince. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.